

Amnistía Internacional

ARGENTINA

Aplicación por el gobierno de Argentina de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

31 de enero de 2005

Resumen

Índice AI: AMR 13/001/2005

Redactado originalmente en español en el SI

DISTR: SC/CO/GR

El 16 y 17 de noviembre de 2004 el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura examinó el cuarto informe periódico de Argentina (CAT/C/55/Add.7) respecto a la implementación por parte del Estado de Argentina de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, en sus sesiones 622 y 625 celebradas en Ginebra. El Comité aprobó una serie de conclusiones y recomendaciones (CAT/C/CR/33/1).

Amnistía Internacional presentó un resumen de sus preocupaciones sobre la tortura y los malos tratos en la República de Argentina para la consideración del Comité. El resumen subraya la preocupación de la organización ante constantes informes de tortura y malos tratos a personas detenidas por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, incluyendo menores; las denuncias de trato cruel, inhumano o degradante en los centros penitenciarios y de detención y la falta de investigaciones prontas, independientes, exhaustivas y concluyentes sobre tales denuncias. La presentación de Amnistía Internacional al Comité incluyó una Lista Parcial de 36 casos de tortura y malos tratos que afectan a más de 233 individuos.

Representantes de la organización no gubernamental argentina de derechos humanos *Centro de Estudios Legales y Sociales* (CELS), asistieron a las sesiones. CELS y abogados defensores de derechos humanos de la Provincia de Mendoza presentaron informes alternativos para la consideración del Comité.

Al final de noviembre 2004 el Comité hizo públicas sus conclusiones y recomendaciones. El Comité acogió con beneplácito el cuarto informe periódico observando que habiendo debido presentarse en junio de 2000, se recibió con dos años de retraso. El Comité expresó su agradecimiento por el constructivo diálogo establecido con la delegación de alto nivel y por la franca y directa respuesta de la delegación a las preguntas presentadas por el Comité. El Comité señaló como un aspecto positivo los esfuerzos realizados por Argentina para combatir la impunidad en relación a los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el gobierno militar y acogió con satisfacción la ratificación por parte del Estado argentino de varios instrumentos internacionales de derechos humanos.

Entre los motivos de preocupación, el Comité señaló la desproporción entre el elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos y las mínimas condenas dictadas por dichas causas, así como los retrasos injustificables en la investigación de casos de tortura, todo lo cual, señaló el Comité, “contribuye a la impunidad existente en esta materia”. El Comité también señaló su preocupación por la práctica reiterada por parte los funcionarios judiciales de tratar el crimen de tortura como un tipo penal de menor gravedad, por ejemplo apremios ilegales, que se sanciona con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura.

El Comité estableció 19 recomendaciones específicas que incluyen que el Estado de Argentina tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realizando investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuiciando y, de ser el caso, condenando a los autores de torturas y tratos inhumanos imponiendo sentencias apropiadas e indemnizando adecuadamente a las víctimas; garantice que las obligaciones de la Convención sean siempre acatadas en todas las jurisdicciones provinciales, asegurando una aplicación uniforme de la Convención en todo el territorio del Estado Parte. El Comité recordó al Estado Parte que “la responsabilidad internacional del Estado incumbe al Estado nacional aunque las violaciones hayan ocurrido en las jurisdicciones provinciales”. El Comité pidió a Argentina que garantice, como fue asegurado por la delegación del Estado Parte, para el caso de la provincia de Buenos Aires, la prohibición inmediata de retención de menores en dependencias policiales; el traslado a centros especiales de los menores y la prohibición del personal policial de realizar detenciones de menores por “motivos asistenciales” en todo el territorio nacional y que adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales en los establecimientos de reclusión, reduciendo el hacinamiento existente y garantizando debidamente las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad.

Amnistía Internacional hace un llamado al gobierno de Argentina para que tome todas las medidas necesarias para implementar las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura.

Este documento externo de Amnistía Internacional suministra el texto completo del Resumen de los motivos de Preocupación de Amnistía Internacional presentado al Comité contra la Tortura para su consideración durante su examen en noviembre de 2004. También incluye, en Apéndice III el texto completo de las Conclusiones y Recomendaciones del Comité contra la Tortura.

Este texto resume el documento titulado *Argentina: Aplicación por el gobierno de Argentina de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (Índice AI: AMR 13/001/2005), publicado por Amnistía Internacional en enero de 2005. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <http://www.amnesty.org>. Para los documentos traducidos al español consulten <http://web.amnesty.org/library/eslindex>.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO

Amnistía Internacional

ARGENTINA

**Aplicación por el gobierno de Argentina de la
Convención de las Naciones Unidas contra la
Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**



**Enero 2005
Índice AI: 13/001/2005
Distr: SC/CC/CO/GR**

ARGENTINA

Aplicación por el gobierno de Argentina de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Introducción

El 16 y 17 de noviembre de 2004 el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura examinó el cuarto informe periódico de Argentina (CAT/C/55/Add.7) respecto a la implementación por parte del Estado de Argentina de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, en sus sesiones 622 y 625 celebradas en Ginebra. El Comité aprobó una serie de conclusiones y recomendaciones (CAT/C/CR/33/1).

Los órganos creados por tratados de las Naciones Unidas, tales como el Comité contra la Tortura (el Comité), consideran que los gobiernos deben responder directamente por el cumplimiento de sus obligaciones bajo los tratados internacionales de derechos humanos. Desde 1987 Argentina es Estado Parte de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (la Convención), la cual prohíbe el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Amnistía Internacional presentó un resumen de sus preocupaciones sobre la tortura y los malos tratos en la República de Argentina para la consideración del Comité. El resumen subraya la preocupación de la organización ante constantes informes de tortura y malos tratos a personas detenidas por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, incluyendo menores; las denuncias de trato cruel, inhumano o degradante en los centros penitenciarios y de detención y la falta de investigaciones prontas, independientes, exhaustivas y concluyentes sobre tales denuncias. La presentación de Amnistía Internacional al Comité incluyó una Lista Parcial de 36 casos de tortura y malos tratos que afectan a más de 233 individuos. Amnistía Internacional no ha recibido información sobre la iniciación, progreso o resultados de investigaciones en la mayoría de los 233 casos incluidos en la Lista Parcial.¹

A pesar de la información suministrada a la delegación de Amnistía Internacional que visitó Argentina en febrero de 2002, por parte de las autoridades provinciales indicando que se estaban tomando medidas para mejorar el sistema carcelario y acabar con los malos tratos y a

pesar de las declaraciones públicas del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires rechazando la práctica de la tortura, Amnistía Internacional continúa preocupada por los informes de tortura y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad. Aunque en algunos casos ha habido investigaciones, acciones judiciales y sentencias, la mayoría de los casos continúan pendientes y se registra poco progreso en denuncias formuladas hace varios años. La inadecuada investigación de las denuncias de tortura supone una falta de cumplimiento con las disposiciones de la Convención contra la Tortura.

Desde el último examen del CAT en noviembre de 1997, el gobierno argentino ha ratificado convenios internacionales demostrando su interés en la protección de los derechos humanos. Sin embargo, Amnistía Internacional considera que existen motivos de preocupación acerca del cumplimiento de la

¹ Ver Apéndice I – Lista parcial de casos de tortura y malos tratos denunciados públicamente. La lista presenta casos desde el año 2000 hasta el 2004. También incluye tres casos de 1988, 1991 y 1996 en los cuales la investigación judicial se completó en los años 2002 y 2003.

Convención contra la Tortura por parte del Estado Argentino, a pesar de iniciativas judiciales y ratificación de instrumentos internacionales que indican el interés de las autoridades argentinas en tomar medidas efectivas para la prevención y erradicación de la tortura en todo el territorio nacional.

Este documento externo de Amnistía Internacional suministra el texto completo del Resumen de los motivos de Preocupación de Amnistía Internacional presentado al Comité contra la Tortura para su consideración durante su examen en noviembre de 2004 del cuarto informe periódico presentado por el Estado argentino. También incluye, en Apéndice III el texto completo de las Conclusiones y Recomendaciones del Comité contra la Tortura.²

Las Sesiones del Comité

Las sesiones del Comité contra la Tortura celebradas los días 16 y 17 de noviembre 2004 para examinar el cuarto informe periódico de Argentina fueron presenciadas por una delegación de representantes del gobierno argentino, encabezada por el Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Sr. Rodolfo Matarollo, e integrada por el Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Remo Carlotto; el Procurador Penitenciario Nacional, Sr. Francisco Mugnollo; representantes del Ministerio de Justicia, de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Misión Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas en Ginebra.

Representantes de la organización no gubernamental argentina de derechos humanos *Centro de Estudios Legales y Sociales* (CELS), asistieron a las sesiones. CELS y abogados defensores de derechos humanos de la Provincia de Mendoza presentaron informes alternativos para la consideración del Comité.

Conclusiones y Recomendaciones del Comité

Al final de noviembre 2004 el Comité hizo públicas sus conclusiones y recomendaciones.

El Comité acogió con beneplácito el cuarto informe periódico observando que habiendo debido presentarse en junio de 2000, se recibió con dos años de retraso. El Comité expresó su agradecimiento por el constructivo diálogo establecido con la delegación de alto nivel y por la franca y directa respuesta de la delegación a las preguntas presentadas por el Comité.

Aspectos positivos

El Comité señaló un número de aspectos positivos incluyendo los esfuerzos realizados por Argentina para combatir la impunidad en relación a los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el gobierno militar. En este contexto, el Comité mencionó la legislación promulgada en septiembre de 2003 declarando la nulidad absoluta de las leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final”; la apertura de un número significativo de causas para investigar dichas violaciones y la derogación del decreto no. 1581/01 del Poder Ejecutivo que obligaba a rechazar automáticamente pedidos de extradición en casos de violaciones graves y flagrantes de derechos humanos cometidas durante el gobierno militar.

El Comité también acogió con satisfacción la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en noviembre de 2004; la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en febrero de 2001; la promulgación de la nueva Ley de Migraciones no. 25.871 en enero de 2004, la cual, entre otras cosas, establece que la facultad de retención de un extranjero es exclusiva de la autoridad judicial

² Argentina: Conclusiones y Recomendaciones del Comité contra la Tortura, 33º. período de sesiones, 15-26 de noviembre de 2004 (CAT/C/CR/33/1). Documento disponible en inglés y castellano.

y la labor realizada por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad encargada de encontrar a los niños desaparecidos durante el gobierno militar.

Motivos de Preocupación

Entre los motivos de preocupación, el Comité señaló 13 puntos en los que incluye la desproporción entre el elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos y las mínimas condenas dictadas por dichas causas, así como los retrasos injustificables en la investigación de casos de tortura, todo lo cual, señaló el Comité, “contribuye a la impunidad existente en esta materia”.

El Comité estableció entre sus motivos de preocupación la práctica reiterada por parte los funcionarios judiciales de tratar el crimen de tortura como un tipo penal de menor gravedad, por ejemplo apremios ilegales, que se sanciona con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura. El Comité expresó preocupación ante la “no-implementación uniforme de la Convención contra la Tortura en las diferentes provincias del territorio del Estado Parte”, estableciendo que la Constitución del Estado Parte le otorga rango constitucional.

El Comité expresó su preocupación por, entre otros, los informes de arrestos y detenciones de niños, la mayoría “niños de la calle” y mendigos, y por las supuestas torturas y malos tratos padecidos por éstos, que en algunos casos les produjeron la muerte; las denuncias de torturas y malos tratos que padecen otros grupos vulnerables, como por ejemplo los miembros de comunidades indígenas, minorías sexuales y mujeres; el hacinamiento y las malas condiciones materiales que prevalecen en los establecimientos penitenciarios, y el elevado número de presos en prisión preventiva.

Recomendaciones

El Comité recomendó que “el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura y malos tratos que se cometan en el territorio del Estado de Argentina”, señalando 19 recomendaciones específicas que incluyen que el Estado de Argentina:

- ◆ Tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realizando investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuiciando y, de ser el caso, condenando a los autores de torturas y tratos inhumanos imponiendo sentencias apropiadas e indemnizando adecuadamente a las víctimas;

- ◆ Garantice que las obligaciones de la Convención sean siempre acatadas en todas las jurisdicciones provinciales, asegurando una aplicación uniforme de la Convención en todo del territorio del Estado Parte. El Comité recordó al Estado Parte que “la responsabilidad internacional del Estado incumbe al Estado nacional aunque las violaciones hayan ocurrido en las jurisdicciones provinciales”;

- ◆ Organice un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos;

- ◆ Garantice, como fue asegurado por la delegación del Estado Parte, para el caso de la provincia de Buenos Aires, la prohibición inmediata de retención de menores en dependencias policiales; el traslado a centros especiales de los menores y la prohibición del personal policial de realizar detenciones de menores por “motivos asistenciales” en todo el territorio nacional;

- ◆ Adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales en los establecimientos de reclusión, reducir el hacinamiento existente y garantizar debidamente las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad;

♦ Adopte medidas eficaces para asegurar que todos los denunciantes de actos de tortura o malos tratos sean protegidos de la intimidación y de cualquier consecuencia desfavorable a raíz de su denuncia;

♦ Presente en su próximo informe periódico informaciones detalladas y estadísticas, especialmente por tipo de delito, edad, etnia y sexo de la víctima y categoría del autor de la infracción, sobre las denuncias por actos de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes del Estado. Presentando también información sobre las investigaciones, procesos y sanciones penales y disciplinarias relativos a esas denuncias y las consecuencias para las víctimas en términos de reparación e indemnización;

♦ Establezca y promueva un mecanismo efectivo dentro del sistema penitenciario para recibir e investigar denuncias de violencia sexual y proveer de protección y asistencia psicológica y médica a las víctimas;

♦ Divulgue ampliamente a través de los sitios web oficiales, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales, los informes presentados por el Estado Parte al Comité, así como las conclusiones y recomendaciones adoptadas;

♦ Presente su próximo informe periódico, a más tardar, el de de 25 de junio de 2008, fecha prevista para la entrega del sexto informe, en cuyo texto consolidará los informes quinto y sexto.

Recomendaciones de Amnistía Internacional

Amnistía Internacional hace un llamado al gobierno de Argentina para que tome todas las medidas necesarias, incluyendo a nivel federal y provincial, para implementar las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura. De esta manera asegurará un progreso positivo hacia la prevención y erradicación de la tortura en la Republica Argentina. Igualmente, Amnistía Internacional espera que el gobierno de Argentina presentará su próximo informe periódico para el 29 de junio de 2008, siguiendo las indicaciones del Comité de combinar el quinto y sexto informe para esa fecha.

ARGENTINA

RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

**en relación con la aplicación por el gobierno de Argentina de la Convención de las Naciones Unidas
contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

I. Introducción

Amnistía Internacional presenta este resumen de sus preocupaciones sobre la tortura y los malos tratos en la República de Argentina para que sea considerado por el Comité contra la Tortura (CAT) durante su examen, en noviembre de 2004, del cuarto informe periódico presentado por el Estado Argentino respecto a la implementación de las disposiciones de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (Convención contra la Tortura).

Amnistía Internacional ve con preocupación que las autoridades argentinas no han logrado implementar medidas efectivas para erradicar la práctica de la tortura y los malos tratos. Desde 1987 Argentina es Estado Parte de la *Convención contra la Tortura*, que prohíbe el uso de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 75.22 de la Constitución Argentina de 1994 establece que “Los tratados y concordatos tienen ... jerarquía constitucional”, entre estos tratados se incluye la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. El mismo Artículo 75.22. establece que “[los tratados y concordatos] no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos”. Teniendo en cuenta este principio, que forma parte del Artículo 75.22, y que el Artículo 18 de la Constitución Argentina solamente afirma que: “Quedan abolidos para siempre ... toda especie de tormento y los azotes”, lo cual no es consistente con la definición de tortura que establece la *Convención contra la Tortura*, Amnistía Internacional considera que se deben tomar los pasos necesarios para estipular claramente en la legislación nacional la definición de tortura y su prohibición tal como lo establece la *Convención contra la Tortura*.

Aunque Argentina es un Estado federal y las provincias poseen su propia Constitución, el artículo 31 de la Constitución de la Nación, establece que los compromisos internacionales adoptados por el Estado son vinculantes para todas las autoridades provinciales. Esto jurídicamente obliga a que las normas de inferiores niveles jerárquicos, como las leyes, reglamentos y otros preceptos, sólo sean aplicables en la medida que resulten compatibles con el contenido y alcances de dichos tratados (de no haber compatibilidad deberá aplicarse y exigirse lo que los tratados indican), y, asimismo, obliga a que las decisiones de las autoridades argentinas sean acordes con lo que los referidos tratados disponen. Sin embargo, a pesar de estas salvaguardas, continúan los informes sobre tortura y malos tratos infligidos por la policía en las provincias y la capital federal, tanto a detenidos recluidos en las comisarías como en las cárceles.

A Amnistía Internacional le siguen preocupando los informes de tortura y malos tratos por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad en Argentina así como la lentitud con la que evolucionan las investigaciones sobre tales informes. Mientras que, en algunos casos, se han completado las investigaciones y se han emprendido actuaciones judiciales que han culminado en condenas, la mayoría continúan pendientes y se registra poco progreso en denuncias formuladas hace varios años. La inadecuada investigación de las denuncias de tortura supone una falta de cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 12 de la *Convención contra la Tortura*.

En febrero de 2002 una delegación de Amnistía Internacional visitó las ciudades de Buenos Aires y La Plata y presentó a las autoridades nacionales y provinciales su preocupación sobre los casos de tortura denunciados.³ Información suministrada a la delegación por parte de autoridades de la Provincia de Buenos Aires indicaba que se estaban tomando medidas para mejorar el sistema carcelario y acabar con los malos tratos. En marzo de 2002, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró públicamente su rechazo hacia las prácticas de tortura.⁴ Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia informó a Amnistía Internacional sobre sus recientes resoluciones para que se cumpla la reglamentación de la Ley 12.061 que impone a los miembros del Ministerio Público la realización de las visitas a establecimientos de detención e internación en cada departamento judicial. Amnistía Internacional no tiene información que registre si esta reglamentación se está cumpliendo en la práctica.

Amnistía Internacional considera que todas las denuncias de tortura y malos tratos deben ser investigadas de forma pronta y exhaustiva. La falta de remedios públicos efectivos sobre estas denuncias puede facilitar estas prácticas ilegales. Los gobiernos deben, clara y explícitamente, condenar la tortura dondequiera que esta ocurra. Deben, así mismo, precisar, sin ninguna duda o excepción, a todos los miembros de las fuerzas de seguridad y del poder judicial que la tortura nunca debe ser tolerada.

Medidas encaminadas para erradicar la tortura incluyen la obligación de los gobiernos a hacerse responsables y a rendir cuentas sobre esta seria violación de los derechos humanos, la implementación de medidas efectivas preventivas a nivel de las fuerzas de seguridad, la toma de medidas efectivas sobre las causas y factores que contribuyen a esta situación, la investigación inmediata e independiente de las denuncias y el llevar a los hallados responsables ante la justicia.

i) Tratados Internacionales

La República Argentina desde el retorno del gobierno civil en 1983, ha ratificado varios instrumentos internacionales y ha participado activamente en el ámbito internacional en materia de derechos humanos. Desde el último examen del CAT en noviembre de 1997, al informe periódico presentado por Argentina el gobierno argentino ha ratificado convenios internacionales e introducido iniciativas dirigidas a la protección de los derechos humanos, incluyendo los temas de tortura y trato cruel, inhumano o degradante.

Por ejemplo, la República Argentina ha activamente impulsado la convención internacional para prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas en el marco de la Comisión de Derechos Humanos. También, por Ley N° 25.390, en febrero de 2001, Argentina ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que establece la competencia de la Corte sobre el crimen de tortura, ya sea en tanto crimen de lesa humanidad o en tanto crimen de guerra, así como sobre figuras conexas como la desaparición forzada de personas. En junio de 2004, un proyecto de ley fue adoptado por el Senado Argentino para adaptar la legislación interna a las disposiciones del Estatuto. La aprobación de dicho proyecto de ley todavía esta pendiente.

Más recientemente, en septiembre de 2004, se aprobó la Ley 25.932 para la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles

³Ver: Argentina: Plan de Acción y respeto para los derechos humanos, Misión 11-16 de febrero 2002, Índice de AI: AMR 13/002/2002 de marzo de 2002

⁴ Diario argentino Página 12 del 3 de marzo del 2002. Discurso del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Felipe Solá al inaugurar el 130° período de sesiones ordinarias en la Legislatura bonaerense.

Inhumanos o degradantes. Para la fecha de esta presentación, el depósito del correspondiente instrumento de ratificación estaba por realizarse.⁵

Otros convenios internacionales ratificados por Argentina desde el último examen del CAT en noviembre de 1997, que demuestran el interés del Estado argentino en la protección de los derechos humanos y que están dirigidos implícita o directamente a la protección contra la tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes, incluyen la Convención Interamericana contra el Tráfico Internacional de Menores, en febrero de 2000, el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en julio de 2000; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en enero de 2001 y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores en febrero de 2001.

ii) Preocupaciones constantes de Amnistía Internacional

Amnistía Internacional considera que existen motivos de preocupación acerca del cumplimiento de la Convención contra la Tortura por parte del Estado Argentino a pesar de iniciativas judiciales y ratificación de instrumentos internacionales que indican el interés de las autoridades argentinas en tomar medidas efectivas para la prevención y erradicación de la tortura en todo el territorio nacional. Esta preocupación se ha visto aumentada en el curso de los últimos siete años por las denuncias recibidas por Amnistía Internacional por parte de individuos, organizaciones no gubernamentales y abogados argentinos defensores de los derechos humanos, y por la constante publicación en los diarios nacionales de casos y hechos que informan públicamente sobre el uso de la tortura y los malos tratos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad y las situaciones de trato cruel inhumano o degradante en los centros penitenciarios del país.

Los principales motivos de preocupación de Amnistía Internacional relativos a la aplicación de la Convención contra la Tortura incluyen la tortura y el maltrato de personas detenidas por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, incluyendo menores; las denuncias de trato cruel, inhumano o degradante en los centros penitenciarios y de detención y la falta de investigaciones prontas, independientes, exhaustivas, y concluyentes sobre tales denuncias.

II. Denuncias de Tortura y malos tratos

i) Casos y situaciones en que se ha denunciado tortura y malos tratos

Artículo 1. “A los efectos de la presente Convención se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales [...] cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas [...].”

Artículo 12. “Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”.

Denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes continúan siendo recibidas y son publicadas extensamente en la prensa nacional y registradas por organizaciones no gubernamentales argentinas. Según la información disponible la mayoría de los casos no han sido investigados o el progreso de investigaciones que hayan sido iniciadas se desconoce.⁶

⁵ El instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura fue depositado en noviembre de 2004.

⁶ ver Apéndice I: Lista parcial de casos de tortura y malos tratos denunciados públicamente

A continuación se suministra información sobre algunos casos que ilustran situaciones de tortura y malos tratos infligidos a detenidos por parte de las fuerzas de seguridad.

En enero de 1999 en Rincón del Medio, agentes de la policía provincial de Mendoza detuvieron a **Fabián Manríquez**, de 18 años, como sospechoso de haber cometido un robo. Según los informes, lo golpearon brutalmente y le dispararon varios tiros hacia los pies. Luego, una vez en la comisaría local, le sumergieron la cabeza en agua una y otra vez hasta casi asfixiarlo. Posteriormente lo trasladaron a un hospital local, donde el personal médico presentó una denuncia motivada por el estado en que se encontraba el joven tras las torturas sufridas. Un juez desestimó los cargos contra los agentes, acusándolos en su lugar de apremios ilegales, lo cual les permitió obtener la libertad provisional. Amnistía Internacional considera preocupante que el término de “apremios ilegales” parece usarse indistintamente para calificar actos que de acuerdo a la Convención contra la Tortura deberían ser tipificados como tortura.

En agosto del 2002, miembros de la policía provincial registraron las viviendas de la **comunidad indígena Toba** en Formosa, Provincia de Formosa, a raíz de la muerte de un policía y las lesiones sufridas por otro agente en circunstancias controvertidas. De acuerdo con la información recibida, alrededor de un centenar de agentes policiales que portaban armas de fuego destruyeron bienes y golpearon y maltrataron a adultos y niños. Los detenidos entre los que había un hombre de 74 años, denunciaron torturas y malos tratos.⁷ En Agosto de 2003 Amnistía Internacional recibió información de las autoridades provinciales indicando que se habían iniciado cinco causas ante Juzgados de Instrucción de la Provincia de Formosa para investigar los hechos del 16 de agosto de 2002 y las denuncias sobre los presuntos apremios ilegales denunciados. Amnistía Internacional no ha recibido información sobre el progreso o los resultados de las investigaciones anunciadas.

En este contexto, en el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Indígenas publicado en febrero del 2004, en sus observaciones sobre Argentina el Relator Especial agradece la respuesta del gobierno sobre el caso del pueblo indígena Toba, nota la voluntad demostrada por el Gobierno de Argentina de cooperar con su mandato y solicita al Gobierno le comunique los resultados finales de las investigaciones y las medidas adoptadas para remediar la situación.⁸

ii) Protesta social y manifestaciones

Las protestas sociales relacionadas con la situación económica en Argentina que se generaron en forma masiva en diciembre de 2001, han continuado. Las protestas que se registraron en diciembre de 2001 dejaron un saldo de más de 30 muertos decenas de heridos y cientos de detenidos. Varios de estos detenidos denunciaron haber sido maltratados por la policía. Amnistía Internacional dirigió repetidos llamamientos a las autoridades argentinas recordando el deber de las autoridades de enmarcar dentro del pleno respeto de los derechos humanos cualquier acción tomada por el estado para restaurar el orden.⁹ Investigaciones iniciadas sobre el posible uso de la fuerza durante las protestas y denuncias de maltrato todavía no han concluido.

La organización ha continuado registrando con preocupación denuncias de violaciones a los derechos humanos en el contexto de manifestaciones. En uno de los episodios más recientes de protesta

⁷ ver comunicación de Amnistía Internacional TG AMR 13/24/2002 de 4 de octubre del 2002.

⁸ Doc. de la ONU: E/CN.4/2004/80/Add.1, 6 de febrero de 2004, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, I.Resumen de los casos transmitidos y las respuestas recibidas, párrafos 7 y 8.

⁹ Comunicaciones de Amnistía Internacional: TG AMR 13/12/2001 del 20 de diciembre de 2001 y TG AMR 13/13/2001 del 21 de diciembre de 2001; Comunicados de prensa del 20 de diciembre de 2001 (Índice de AI: AMR 13/029/2001) y del 21 de diciembre de 2001 (Índice de AI: AMR 13/024/2001); Memorando al Gobierno de la Republica Argentina de febrero del 2002); Documento de Amnistía Internacional: Plan de Acción y respeto para los derechos humanos, Misión 11-16 de febrero 2002, Índice de AI: (AMR 13/002/2002) de marzo de 2002.

social en la localidad de **Caleta Oliva** en la Provincia de Santa Cruz, el 2 de octubre de 2004 más de 30 personas fueron detenidas en varias Comisarías y dependencias del Ejército. Según la información recibida y publicada en los medios de comunicación de Argentina, estas personas han denunciado haber sufrido malos tratos por parte de miembros de la policía provincial y de Gendarmería. Los abogados de las víctimas, algunas dejadas en libertad a los pocos días, y miembros de organizaciones no gubernamentales argentinas, denunciaron públicamente que la gente detenida había sido encapuchada y golpeada con palos, con golpes de puño y de pie; que varios detenidos tenían el rostro con fracturas como resultado de los golpes y que a una mujer habían intentado violarla. Denuncias por estas torturas y malos tratos fueron presentadas ante el Fiscal de Comodoro Rivadavia. Amnistía Internacional no tiene información sobre las iniciativas judiciales adelantadas para el avance de la investigación.¹⁰

III. Artículo 16. “Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...]”

i) Condiciones de reclusión

Denuncias de tratos crueles, inhumanos o degradantes se han registrado en numerosas cárceles y sitios de detención del país. Denuncias de hacinamiento, deficiencias en los servicios sanitarios y de atención médica que constituyen trato cruel, inhumano o degradante en la mayoría de las penitenciarias del país han sido motivo de constante preocupación. En septiembre y octubre de 2003, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, perteneciente a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, visitó Argentina respondiendo a una invitación del gobierno. La delegación visitó centros de detención en la capital federal y las provincias de Buenos Aires, Mendoza y Salta. Las declaraciones públicas de la delegación registran que las condiciones de reclusión en prisiones y comisarías eran de extrema gravedad, crueldad e inhumanidad. En su informe de diciembre 2003 el Grupo de Trabajo concluyó que “[ha podido observar] el hacinamiento y las malas condiciones de seguridad, salud, nutrición, vestimenta y sanitarias en la mayoría de los centros de detención visitados. Estas malas condiciones, que se señalan como de larga data, pueden limitar, y de hecho limitan, el derecho a una adecuada defensa en juicio de los privados de libertad. Si bien el Grupo es consciente que la inseguridad ciudadana es un problema de preocupación principal en el país, el descuido y la desatención de los derechos de los detenidos no constituyen un medio efectivo para luchar contra ese problema, sino que, al contrario, lo agrava.”¹¹

En el mismo informe, en sus recomendaciones el Grupo de Trabajo señala: “*Deben adoptarse urgentes medidas respecto al número de la población carcelaria, dado que la sobrepoblación de los establecimientos penales y de las comisarías de policía está en la base de los problemas detectados en las condiciones de detención.[...] Debe estudiarse la posibilidad de aumentar la capacidad del sistema penitenciario o de disminuir la sobrepoblación a través de medidas alternativas tales como liberación anticipada; liberación bajo caución, liberación bajo palabra, arresto domiciliario, prisión nocturna, prisión diurna, permisos de salida, etc.*”¹²

En La Plata, Provincia de Buenos Aires, estadísticas de El Banco de Torturas de la Defensoría de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires registró cerca de mil denuncias de casos de torturas en unidades penitenciarias y Comisarías en dos años. Desde marzo del 2000 hasta febrero de 2002, el Banco constató en Comisarías bonaerenses y unidades penales un total de 994 casos. La información indica que en comisarías de las provincias de Buenos Aires existieron 370 casos de torturas no denunciadas y otros 320

¹⁰ Diarios argentinos La Nación del 5 de octubre de 2004; Página 12 del 5 de octubre 2004; Clarín del 6 de octubre de 2004. Comunicado de prensa de la organización argentina no gubernamental Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) del 4 de octubre de 2004.

¹¹ Doc.ONU.E/CN.4/2004/3/Add.3, 23 de diciembre de 2003, párrafos 62 y 68.

¹² Ver también Comunicación de Amnistía Internacional al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Ref: TG AMR 13/010/2004 del 22 de octubre de 2004.

que fueron denunciadas ante los fiscales de turno. Los casos no denunciados correspondían, según lo indicado en el registro en referencia, a malos tratos que fueron constatado por los defensores oficiales de oficio en sus visitas a los internos y que estos no los denunciaron por temor a represalias.¹³

Información pública indicó en febrero de 2002 la creación de una comisión integrada por representantes del gobierno bonaerense, legisladores y miembros del Poder judicial provincial para investigar y sancionar hechos de tortura cometidos en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires. Este cuerpo investigativo se creó después de la denuncia efectuada en diciembre de 2001 por la Defensoría de Casación Penal Provincial sobre 176 casos de malos tratos registrados en los últimos meses del año 2001 en cárceles bonaerenses.¹⁴

Según el titular de la Defensoría, Dr. Mario Coriolano, la comisión interinstitucional se encargará de la prevención y sanción de hechos de tortura y malos tratos a personas alojadas en establecimientos carcelarios y de dar seguimiento a las denuncias y a las causas judiciales y los sumarios administrativos sustanciados contra personal implicado en dichas denuncias.¹⁵

ii) Tortura y malos tratos a niños

Reiteradas denuncias públicas sobre malos tratos a reclusos en centros de detención, se registraron en el año de 2002 incluyendo malos tratos a menores de edad.

En 1998 se registraron repetidas denuncias de tortura contra menores por parte de miembros de la policía de Buenos Aires, quienes según la información, detenían y agredían arbitrariamente a menores y niños de la calle.¹⁶

En enero del 2002, en una situación ampliamente divulgada por medios de comunicación de la provincia y abogados defensores de los derechos humanos, numerosos menores que mendigaban en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, fueron detenidos por la policía provincial y reclusos en Comisarías. La información indica que en la Comisaría Tercera de la Policía de Mendoza se registró el ingreso de al menos 30 menores. Según los informes, dos niñas de 11 y 13 años afirmaron haber sido reclusas en un calabozo cerrado con candado, a oscuras y con una manta, junto a su hermano de seis años, que había tenido que orinar en la celda porque no lo llevaron al baño cuando lo pidió. El recurso de hábeas corpus presentado por los abogados defensores de derechos humanos fue inicialmente rechazado por el Primer Juzgado de Instrucción. Varias horas después, los niños fueron entregados a sus familias o trasladados a la Comisaría del Menor por orden de una jueza provincial.¹⁷

En este contexto, en octubre de 2002 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU expresó preocupación por la administración de la justicia de menores y la legislación nacional relativa a menores.¹⁸ Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño consideró como motivo de preocupación la violencia

¹³ Ver Apéndice II adjunto: Resolución No. 153/01 de julio de 2001, del Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Mario Coriolano, respecto a: Condiciones ilegítimas de detención y trato inhumano, Torturas y Obstaculización al ejercicio de la defensa. Información suministrada a Amnistía Internacional.

¹⁴ Diarios argentinos: Clarín de 13 febrero 2002, El Día de La Plata, 13 de febrero 2002; Agencia de Noticias Télam, 13 de febrero de 2002.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ver capítulo sobre Argentina, Informe Anual de Amnistía Internacional de 1999, pag.96

¹⁷ Ver comunicaciones de Amnistía Internacional al Gobernador de la Provincia de Mendoza, Ref: TG AMR 13/01/2003 del 20 de enero de 2003 y TG AMR13/03/2003 del 29 de enero de 2003.

¹⁸ El Comité de los Derechos del Niño de la ONU expresó preocupación por la legislación nacional relativa a menores que data de 1919 y el hecho de que la legislación provincial a menudo no se ajustaba a la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Doc. CRC/C/15/Add.187 del 4 de octubre de 2002, párrafos: 15,16, 36 y 37.

institucional y los informes sobre tortura y malos tratos a niños en Comisarías de Policía, en ocasiones con resultado de muerte, planteando también los homicidios conocidos como “gatillo fácil”, que habían causado la muerte de muchos menores. El Comité recomendó que Argentina pusiera en consonancia con la Convención las leyes y prácticas que regulaban el sistema de justicia de menores en el ámbito provincial y nacional, y pidió al país que promulgara un plan nacional para prevenir y erradicar la violencia institucional, que investigara con eficacia los informes sobre homicidios, torturas y malos tratos a niños, y que ofreciera programas para rehabilitar, reintegrar e indemnizar a los menores que hubieran sufrido tortura o malos tratos.¹⁹

De acuerdo a información recibida por Amnistía Internacional, algunas provincias argentinas han tomado medidas judiciales para proteger los derechos de los niños detenidos en comisarías. Durante la visita de una delegación de Amnistía Internacional, en febrero de 2002 la organización fue informada sobre decisiones judiciales en este aspecto. Por ejemplo, en resolución de fecha 19 de marzo de 2002 No. 064/02, copia de la cual fue recibida por Amnistía Internacional, la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires establece “c) Los miembros del Ministerio Púpilar realizarán visitas a establecimiento de internación de menores en forma mensual, y en forma quincenal a las comisarías donde se hallen menores detenidos ...”; en el Artículo 2o. de la misma resolución, ordena que “cada integrante del Ministerio Público informará mensualmente al Fiscal General o al Defensor General, según corresponda, de las visitas realizadas....”.

A pesar del anuncio de estas medidas, la situación de preocupación y denuncias de torturas y malos tratos infligidos a menores en comisarías de policía en varias provincias continuó durante 2003, incluyendo en la Provincia de Buenos Aires. **En La Plata, Provincia de Buenos Aires**, se informó de que muchos menores que habían estado detenidos en comisarías de policía habían tenido que ser atendidos por cortes y hematomas. Los menores no se habían atrevido a presentar denuncias por temor a las represalias. Amnistía Internacional no ha recibido información que indique si existen investigaciones sobre estos hechos, su progreso o su resultado. **En Santiago del Estero**, Provincia de Santiago del Estero, en septiembre del 2003, se denunciaron casos de niños menores de 12 años detenidos arbitrariamente por la policía que presentaban contusiones y lesiones coincidentes con acusaciones de malos tratos policiales.

Amnistía Internacional no tiene conocimiento sobre si la medidas judiciales anunciadas en la Provincia de Buenos Aires para proteger a los menores se han extendido a otras Provincias y no tiene estadísticas o información oficial de cómo se han puesto en la práctica dichas medidas y con que resultado. Igualmente, la organización no conoce las medidas que las autoridades federales han tomado en todo la nación para la promoción de garantías de la integridad física de los menores y para que no sean sometidos a torturas y malos tratos.

IV. Conclusión

La tortura es una violación muy grave a los derechos humanos, condenada por la comunidad internacional como una ofensa a la dignidad humana y prohibida en toda circunstancia por el derecho internacional.

Amnistía Internacional basada en las denuncias recibidas sobre tortura, considera que la erradicación de la práctica de la tortura y los malos tratos sólo puede ser lograda por medio de una acción vigorosa y decidida por parte de las autoridades nacionales, provinciales y por parte del Poder Judicial. Amnistía Internacional considera de vital importancia que se realicen investigaciones exhaustivas e independientes sobre este tipo de denuncias, que se hagan públicos los métodos de la investigación y sus conclusiones y que los responsables sean llevados ante la justicia. La aparente falta de acción por parte de las autoridades en situaciones semejantes produce la negativa impresión de que tales hechos son tolerados e impulsa a que estos

¹⁹ Ver documento de Amnistía Internacional: Argentina: Los derechos del niño en Argentina (Índice de AI AMR 13/018/2002) de diciembre del 2002.

actos se repitan. Las autoridades argentinas deben garantizar que las condiciones de reclusión cumplen con las normas internacionales para el trato a los reclusos y que estas condiciones no constituyan trato cruel, inhumano o degradante.

Amnistía Internacional considera que la evolución en la esfera de los derechos humanos en el derecho internacional, las medidas tomadas por el gobierno argentino, a nivel nacional y en algunas provincias, que demuestra la preocupación e interés de las autoridades en seriamente terminar con este flagelo, debería hacer posible que Argentina cumpla con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención contra la Tortura.

Sin embargo, preocupa crecientemente a la organización la falta de investigaciones exhaustivas y concluyentes en todos los casos denunciados tanto a nivel nacional como internacional. Amnistía Internacional sabe por experiencia que la prohibición legislativa de la tortura no es suficiente. Es necesario tomar medidas inmediatas para conseguir la erradicación de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Es vital la voluntad política para que se apliquen las normas positivas existentes, para que se investiguen las denuncias de tortura y mal trato, para que se hagan públicos los resultados de dichas investigaciones y para que se sancione a los responsables. Estas medidas ayudarán a dar efectivo cumplimiento a la Convención contra la Tortura que ocupa un lugar superior en la jerarquía normativa que regula al Estado Argentino.

APÉNDICE I

ARGENTINA

LISTA PARCIAL DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS DENUNCIADOS PÚBLICAMENTE

Apéndice al informe para el CAT en su examen sobre Argentina en noviembre del 2004.

NOTA : Esta lista recoge sólo algunos ejemplos de casos de tortura y malos tratos y no pretende ser exhaustiva.

Esta lista parcial resume casos presentados a Amnistía Internacional, denunciados por abogados de derechos humanos, y publicados en la prensa argentina.

Amnistía Internacional no ha recibido información que indique la apertura, progreso o resultado de investigaciones en la mayoría de los casos incluidos en esta lista parcial, excepto en aquellos en donde se informa específicamente a este respecto.

Nombre de la víctima	Fecha y lugar del incidente	Información
Sergio Raúl Videla Sosa, Diego Nicolás Páez Díaz, Walter Javier Díaz García, Horacio Cevallos, Javier Marcelo Orellano Pereira, Santiago Luis Ramírez Quiroz, Omar Alexander Gómez Cortez, Jesús Centeno y Fabián Cedrón Ortiz	8 de septiembre 2004, Penitenciaría, Provincial de Mendoza, Mendoza, Provincia de Mendoza	Después de un intento de fuga, 10 internos de la Penitenciaría de Mendoza fueron continuamente golpeados y privados de atención médica por parte de los guardias penitenciarios. Sus ropas y pertenencias fueron quemadas. Los presos fueron mantenidos por varios días sin prendas de abrigo, desnudos o en calzoncillos. Un habeas corpus fue presentado por sus familiares ante el 1er Juzgado de Instrucción Penal de Mendoza. El habeas corpus fue rechazado. Una apelación fue presentada ante la Cámara del Crimen.
Rubén Ludueña, Juan Rojas Montenegro, Oscar Jiménez Tello	Enero 2004, Buenos Aires	Ludueña, Montenegro y Jiménez Tello, presos de la cárcel Unidad 3 de San Nicolás, denunciaron que un grupo de presos fueron atormentados durante la madrugada, en represalia por denuncias anteriores en otras cárceles. Narraron que mientras dormían fueron despertados por insultos, golpes y gritos de dolor. Personal penitenciario, con cascos que le tapaban la cara, ingresaron a las celdas y los golpearon. Entre los atacantes (algunos con cascos o encapuchados) dijeron haber reconocido a un jefe penitenciario y al subdirector de la cárcel.
Claudia	2 abril 2004, San	Agentes de la Comisaría 43 de Neuquén procedieron a cumplir una

Zambrano	Martín de Los Andes, Provincia de Neuquén	orden de desalojo sobre la familia Zambrano introduciéndose en la vivienda después de romper la puerta a patadas. Claudia Zambrano se dirigió a los policías y recibió un golpe en el estómago. Los agentes le pegaron a pesar que tenía a su hijo de 2 años en brazos. Luego los policías tomaron de los cabellos a la Secretaria de Desarrollo Social, que estaba ayudando a mediar en el desalojo, y la arrastraron por la habitación para bajarla por una escalera, mientras que otros efectivos le pegaban empujones, patadas y golpes de puño a los abuelos de los niños. En ese momento regresó un funcionario municipal, que fue derribado por un empujón por los efectivos de la policía, quienes se arrojaron encima y le propinaron golpes mientras estaba en el suelo, sosteniéndolo en esa posición hasta desalojar completamente la vivienda.
Roberto Cisneros, Roberto Chivel Céspedes, Jorge Noyo Torres	Enero 2004, Buenos Aires	Los presos Cisneros, Chivel y Céspedes fueron torturados en la Unidad Penitenciaria 21 de Campana, según constataron a la defensora oficial de San Isidro, María Gómez, y al secretario de ejecución de la pena, Diego Seitún. Según el recurso de hábeas corpus, Roberto Cisneros fue sometido a corriente eléctrica. Roberto Chivel Céspedes fue pateado en los testículos y, una vez caído, le pasaron corriente eléctrica con el cable de un grabador en el brazo y la espalda. A Jorge Noyo Torres le colocaron “una especie de capucha” y sintió una fuerte quemazón en el hombro y la pierna derechos.
Alberto Duarte y Fabiana López	17 Enero 2004, 25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires	Dos agentes de policía se presentaron en el domicilio de Duarte y su compañera y les exigieron que se dirigieran a la Comisaría de 25 de Mayo. En ningún momento les dieron ningún tipo de explicación ni llevaban orden de detención alguna. Allí les informaron que eran sospechosos de un robo. Uno de los agentes comenzó a insultar a Duarte y luego lo golpeó. Lo llevaron esposado a un calabozo y lo tuvieron encerrado por espacio de una hora. Al cabo de ese lapso, lo llevaron al patio trasero de la comisaría donde lo tomaron del cuello y le volvieron a pegar e insultar. Duarte decidió arrojar al piso para que lo dejaran de torturar. Fue esposado a un palo y lo dejaron allí. Fue revisado por el médico de policía, sin serle quitado las esposas en ningún momento. Durante las siete horas que estuvieron detenidos no los dejaron realizar una llamada a sus familiares ni desde la Comisaría se dio aviso de que la pareja había sido detenida. La pareja denunció lo ocurrido ante la Comisión de Derechos Humanos de 25 de Mayo.
Romina Vera, 17 años	8 Diciembre 2003, Santa Fe, Provincia de Santa Fe	Vera, de 17 años, y embarazada de dos meses, fue esposada y golpeada en la comisaría 19ª por una mujer policía. La paliza, según la denuncia, ocurrió a la vista del resto de los familiares que participaban del horario de visita y puso a la chica en riesgo de perder el embarazo. Como resultado de los golpes, señaló, le quedaron moretones en las piernas y el labio. Más tarde, la madre de la chica golpeada, exigió en la comisaría que su hija quedara en libertad. La mujer sufrió una crisis de nervios al ver a su hija en ese estado. La policía también metió presa a la madre, acusada de haber infringido una contravención (Legislación Provincial). Las dos

		mujeres hicieron la denuncia que quedo caratulada como “apremios ilegales”.
Carlos José Ocampo Correa	26 de agosto 2003, Rodeo de la Cruz, Provincia de Mendoza	Ocampo Correa fue golpeado en la Comisaría Novena. Al tomar conocimiento de lo que estaba sucediendo un oficial de esta comisaría, fue adonde estaba el detenido y al ver que se encontraba herido pidió inmediatamente un médico de la policía, quien tras revisar a Ocampo Correa, dejó constancia de lesiones en el rostro, espalda y en la muñeca. Cuando la fiscal fue a la comisaría como parte de su función habitual y se encontró con esta novedad dispuso en el acto investigar lo ocurrido. Citó a declarar a los oficiales responsables de la Cuadrícula de Guaymallén y Comisaría Novena.
Gumersindo Vergara, 42 años	4 setiembre 2003, Chubut, Provincia de Chubut .	Vergara fue presuntamente golpeado, torturado y asesinado en el calabozo de una comisaría de El Hoyo, un paraje ubicado a 13 kilómetros de El Bolsón. Según su mujer, el cuerpo tenía marcas de suelas de borceguíes y quemaduras de cigarrillos. Según la policía, Vergara, se ahorcó con una tira de goma que habría extraído de un elástico del catre de su celda. Según el comisario, jefe Regional de la Policía chubutense, se abrieron dos investigaciones. "Una actuación administrativa para determinar si hubo negligencia del personal policial, y una causa judicial a raíz de una denuncia presentada por familiares". Esa denuncia por "torturas seguidas de muerte" dio inicio a una investigación que se tramitó en el juzgado de Esquel. El abogado de los Vergara, denunció haber sido intimidado por personal policial.
Juan José Gramajo, 27 años	2 Febrero 2003, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut	El joven y otros dos amigos fueron perseguidos a tiros por los policías, y se refugiaron en el patio de una vivienda. Ninguno de los tres estaba armado. Cinco policías ingresaron a la vivienda y los golpearon. Gramajo murió como consecuencia de las patadas que recibió. Solo un agente de policía quedo detenido.
Martín, 17 años	3 octubre 2003, Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires	Martín fue detenido en la puerta de un local bailable. Lo esposaron y lo subieron a un coche patrulla, donde le pegaron en la nariz. En la Comisaría de Coronel Dorrego, la azotaina continuó. La medica que posteriormente revisó al joven en el hospital no lo hizo correctamente, porque "no tenia pilas en la linterna". La madre de Martín, hizo la denuncia ante el suboficial actuante en la Comisaría . Se informó que la familia tendría una audiencia con la jueza de Menores y la Familia el 4 de marzo de 2004.
Rubén Edgar Godoy	26 de abril 2003, Selva, Provincia de Santiago del	Godoy tuvo una discusión con otro joven en la calle y se golpeó en la frente. Fue llevado al hospital por sus amigos a donde entra caminando y lo revisa una enfermera. Godoy se niega de mala manera a tomarse un calmante y el medico llama a la policía quienes

	Estero	lo llevan caminando a la Comisaría local. En la comisaría la policía traslada a un detenido a otra celda y se encierra con Godoy. El otro detenido, más tarde, informa a la familia que había oído los gritos de Godoy y los golpes que le propinaban hasta que ya no escucho más gritos. Al día siguiente Godoy no se despierta y es trasladado al hospital de Selva. El médico dice que Godoy esta borracho pero la madre cuestiona porque continúa sin despertar. La familia lo lleva a otro hospital en la vecina Provincia de Santa Fe en donde los médicos informan que esta en estado de coma, presenta fractura de cráneo y de costillas. Godoy muere el 3 de mayo de 2003 en el hospital. Se presentaron denuncias en Selva sobre los golpes y en la Capital Santiago del Estero por la muerte. El certificado de defunción del hospital J.M. Cullen de la Provincia de Santa Fe, donde murió Rubén Edgar Godoy establece "muerte dudosa".
Pío Enrique Gómez, 55 años	Enero 2002. La Plata, Provincia de Buenos Aires	Pío Enrique Gómez fue perseguido por un patrullero mientras manejaba una camioneta Ford F-100 que tenía orden de incautación. El hombre quedó detenido bajo los cargos de "robo de automotor, tenencia y uso de arma de guerra y resistencia a la autoridad". Gómez aseguró en los tribunales que en el calabozo de la comisaría 1 de La Plata lo golpearon "con trompadas y patadas". Las pericias habrían determinado que el hombre tenía "severas" lesiones en la cara y el cuerpo.
Pablo Garay de 20 años y Fabricio, un menor de edad	27 Julio 2002, Provincia de Buenos Aires	Garay denunció que cuando intentaba separar a dos personas que peleaban en un baile, agentes de policía lo golpearon a él y a un menor de edad en una comisaría. La madre del menor de edad, Gladys Zamora, relató que a su hijo, Fabricio, lo condujeron a un cuarto y allí los efectivos los agredieron con palos de goma, cachetazos y patadas.
Andrea Elizabeth Viera, de 30 años y Gustavo Cardozo, de 23 años	10 de mayo 2002, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.	Viera y Cardozo fueron detenidos en Florencio Varela al ser confundidos con unos ladrones. La mujer estaba enferma; acababa de perder un embarazo. En la Comisaría 1ª, los policías les esposaron y los golpearon. Mantuvieron a Cardozo esposado, arrodillado, y de cara a la pared. Cada policía que entraba a la habitación lo pisaba o lo golpeaba. Antes lo habían castigado en grupos, uno por vez, mientras él permanecía inmóvil, boca arriba, con las manos esposadas a la espalda, sobre un escritorio. Cardozo escuchó durante horas los gritos y pedidos de auxilio de su mujer, a pesar de que los policías habían levantado el volumen de un televisor. Ella murió once días después. Siete policías fueron detenidos y la comisaría intervenida. Aunque no están acusados en la causa, fueron relevados de sus cargos el jefe y el subjefe de la Seccional 1ª, un comisario y un subcomisario.
José Ernesto Márquez, 18 años	21 Julio 2002, Provincia de Buenos Aires	Márquez circulaba en bicicleta junto con un hermano, cuando fue interceptado por dos patrulleros cuyos ocupantes, sin explicaciones, lo subieron a la fuerza en un coche patrulla. Lo llevaron a una oficina interna de la Comisaría de Monte Hermoso, donde tres policías lo interrogaron acerca de varios delitos contra la propiedad. Como Márquez alegó desconocer de qué le hablaban dos de los

		agentes lo golpearon con los puños en la nuca y el cuello, colocándole un plástico cubriéndole la boca y la nariz, práctica conocida como “submarino seco”. Lo llevaron a una celda a empujones, donde se encontraban alojados tres sujetos no identificados, a quienes un policía les dijo "Este es el guapo de Monte Hermoso, el 'polenta', le roba a la gente pobre, tiene un hermano policía", por lo que los otros presos también lo golpearon ante la diversión policial.
Juan Esteban Coronel, 18 años	20 Julio 2002, Provincia de Buenos Aires	Fue llevado por la fuerza por miembros de la policía a la Comisaría del área 25 de Mayo y golpeado durante dos horas con palos de goma por al menos cinco policías que le amenazaron si denunciaba los hechos. Su detención fue justificada por “Ebriedad y desorden en la via publica”, con aplicación a la legislación provincial “Código de Faltas”.
Pablo Ariel Mocdece	15 de febrero, de 2002, San Luis, Provincia de San Luis	Preso en la Penitenciaría provincial, fue golpeado por cinco agentes del Servicio Penitenciario mientras estaba esposado. Cuatro médicos certificaron que tenía lesiones en las muñecas, los hombros, un ojo, la pelvis, los brazos y el estómago. Según su denuncia ante la Agente Fiscal Mocdece fue reprimido por los guardias cuando no lo dejaron hacer una llamada telefónica.
Roberto Rojas	2 de noviembre de 2002, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego	Golpeado por un grupo de efectivos policiales por la calle durante la medianoche. Según la información recibida fue detenido por estar corriendo en actitud sospechosa. El hecho fue denunciado ante la Fiscalía del Juzgado provincial.
Diego Miguel Ferradás, Cristian Leiva, Gabriel Lezana y otros internos	25 de noviembre de 2002, Catamarca, Provincia de Catamarca	Un número de internos que fueron trasladados desde el Servicio Penitenciario a la Nueva Alcaldía fueron golpeados y maltratados según sus familiares. Alegaron que los guardias encargados del traslado golpearon a los internos y los dejaron con serias lesiones y prácticamente desnudos. Una denuncia por apremios ilegales fue presentada en la fiscalía en contra de las autoridades del penal.
Julio Daniel (a) “Tata” Aguirre, menor de edad	8 de enero de 2001, Santa Rosa, Provincia de La Pampa	La casa de los padres de Julio Daniel fue allanada por miembros de la policía provincial pertenecientes a la Seccional Primera, la Brigada de Investigaciones y el Comando Radioeléctrico. Julio Daniel y sus tres hermanos menores de edad fueron detenidos, esposados y llevados a la Seccional Primera de Santa Rosa.. Todos fueron brutalmente golpeados. Julio Daniel recibió golpes en la cabeza, los testículos y todo el cuerpo. Según la información,

		<p>algunos policías habrían saltado encima de él. Sus gritos los podían oír los otros menores. Los padres vinieron a buscarlos y les impidieron ver a Julio Daniel quien fue trasladado a la Seccional Quinta en Toay. Cuando lograron ver a su hijo, lo encontraron golpeado, con moretones. El joven describió el maltrato sufrido. Ocho días más tarde fue trasladado al Juzgado de la Familia y el Menor. La salud de Julio Daniel deterioró y con permiso del juez de menores lo trasladaron a un hospital en Buenos Aires, en donde al ingresar lo declararon en coma. Julio Daniel fue trasladado de nuevo a Santa Rosa sin autorización de sus padres y murió en la ambulancia. Sus padres realizaron la denuncia correspondiente. Según el informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, (Doc.E/CN.4./2003/3/Add.1 de febrero de 2003, párrafo 26), el gobierno argentino informó en noviembre de 2002 que se había iniciado una causa penal y que el resultado de la investigación indicaba que su muerte no había sido a consecuencia de torturas.</p>
Javier Villanueva, 24 años	21 de octubre 2001. Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires	<p>Seis policías (un subcomisario, un oficial inspector, dos cabos primero, y dos agentes) de la Comisaría 7ª, de Villa Centenario, dependiente de Lomas de Zamora, fueron detenidos, acusados de torturar a Javier Villanueva con un cable eléctrico con el que se ahorcó otra persona y que se guardaba como prueba. El comisario fue destituido.</p>
Gastón (a) "el Monito" Galván y Miguel (a) "Piti" Burgos, 14 y 16 años	24 de abril 2001. Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires.	<p>Sus cuerpos fueron encontrados con 11 y 6 tiros, rematados con un disparo en la nuca; atados, y uno de ellos con la cabeza cubierta con una bolsa. Según los padres de los niños, uno de los oficiales, conocido como el "karateca", practicaba con los menores detenidos golpeándolos con patadas de experto en el pecho. Galván le contó su madre poco antes del homicidio sobre como le obligaron a permanecer de pie más de doce horas en un calabozo. Su madre dijo que salió con los pies llenos de llagas y de ampollas, pero el joven pedía por favor que no denunciara porque le tenían jurado que lo iban a matar." Dos sargentos y dos suboficiales de la Comisaría 3ª de Don Torcuato fueron puestos a disponibilidad preventiva, como sospechosos de la muerte de Galván y Burgos.</p>
Pablo Ariel Fernández, 23 años	24 de noviembre de 2001, Córdoba, Provincia de Córdoba	<p>Fernández se vio involucrado en una pelea con el hijo de un agente de policía. Ambos fueron arrestados y trasladados a la comisaría de Despeñaderos, a unos 50 kilómetros al sur de la ciudad de Córdoba, donde a las pocas horas, el familiar de los policías fue liberado. Según la versión oficial, Pablo apareció "colgado de los barrotes y se habría "ahorcado con su propia camisa". Mientras los médicos policiales informaron de un "ahorcamiento", de acuerdo a información posterior el muchacho habría sufrido una paliza que le</p>

		destruyó los senos nasales, los huesos de la nariz y el maxilar superior, y que además fue estrangulado y no ahorcado. El fiscal de la causa calificó el hecho como “homicidio simple”. No se recibió información sobre la detención o separación de funciones de los policías imputados en el hecho.
Marcelo (a) “Popó” Brandán Juárez, 33 años y Víctor Esquivel Barrionuevo (39 años)	Noviembre 2001, Provincia de Buenos Aires.	Juárez y Barrionuevo, reclusos del penal Melchor Romero, denunciaron a funcionarios penitenciarios por amenazas de muerte y torturas. En palabras de uno de ellos: “Me llevan a Admisión y me pegan palazos, gomas, trompadas y patadas, esposado; en Sanidad me sacan la ropa, me golpean. En una ducha donde hay pileta me hacen submarino, me agarran de los pies y me meten la cabeza en el agua”. Ambos fueron trasladados a otra prisión.
Daniel Eliseo Celesia	8 noviembre 2001. San Martín, Provincia de Buenos Aires.	Un comisario, un suboficial mayor, un oficial principal, un oficial subinspector, un oficial inspector y un agente de la comisaría de Billinghamurst fueron detenidos y acusados de torturar a Celesia. Le golpearon en el estómago y le exigieron dinero para no inventarle cargos. Fuentes policiales agregaron que, antes de ser detenidos, los policías ya habían sido denunciados por cometer una práctica similar con otras víctimas.
Juan Ramón González Sosa, 21 años.	30 noviembre 2001, Buenos Aires.	González Sosa murió a consecuencia de quemaduras mientras estaba en una celda de castigo de la cárcel U28 de la prisión de Magdalena. Según su esposa su muerte había ocurrido en represalia por haber testimoniado sobre las torturas a otro detenido cuando estaba preso en la Unidad 30 de General Alvear [ver también caso de Daniel Chocobar Guaimas]. El fiscal excluyó la asesoría pericial del Poder Judicial y encomendó la autopsia al cuerpo médico de la morgue policial. Según el informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, (Doc.E/CN.4./2003/3/Add.1 de febrero de 2003, párrafo 26), el gobierno argentino informó en noviembre de 2002 que sobre la muerte de Juan Ramón González Sosa se había iniciado una instrucción penal preparatoria y que el servicio penitenciario de la Provincia de Buenos Aires había iniciado actuaciones sumariales administrativas.
176 casos	Entre marzo 2000 y diciembre 2001. Provincia de Buenos Aires	En el Banco de Datos de la Defensoría de la Provincia de Buenos Aires, figuran 157 casos de torturas denunciados ante la Justicia. Otros 19 fueron revelados en secreto a defensores oficiales de distintas jurisdicciones. La Suprema Corte provincial alertó sobre los maltratos a menores detenidos: habló de más de 1.000 casos. También reveló que adolescentes que habían denunciado torturas

		luego aparecieron muertos en supuestos tiroteos con la Policía.
Sebastián Ruiz, 20 años	12 de noviembre de 2001, Río Negro, Provincia de Río Negro	Sebastián Ruiz fue detenido y golpeado por efectivos de la Comisaría 31 en las horas de la madrugada mientras caminaba hacia su casa. Según la información, ese maltrato lo dejó con fracturas en las costillas. Lo acusaron de tentativa de robo y posterior resistencia al arresto. Su familia denunció el hecho ante la fiscal provincial.
Oswaldo De Vicente, Claudio Javier Gil	Octubre de 2001, La Rioja, Provincia de La Rioja	Dos funcionarios del Servicio Penitenciario Provincial fueron detenidos como presuntos responsables del delito de apremios ilegales en contra de los internos Oswaldo De Vicente y Claudio Javier Gil. Una pericia médica comprobó lesiones de diversa consideración en el cuerpo de los dos presos.
Carlos Fabián Ruiz	29 de octubre, 2001, Trelew, Provincia de Chubut	Carlos Fabián Ruiz fue golpeado por personal de la Comisaría Tercera de Policía de Trelew, mientras se encontraba detenido por violación de domicilio y atentado y resistencia a la autoridad. Según su testimonio, recibió varios puntapiés en la cabeza y otros en el ojo izquierdo que dejaron visibles secuelas. La denuncia fue realizada ante el Juzgado de Instrucción Número Tres.
Darío Alberto Minetto y Daniel Chocobar Guaimas,	Minetto: 21 de noviembre de 2001, Chocobar: 17 de junio 2001, San Isidro, Buenos Aires	<p>Minetto estaba en la cárcel de La Plata (Unidad No. 9) donde recibió una herida cerca de las costillas. Lo llevaron a la prisión de Florencio Varela (Unidad N° 24) para alejarlo de sus atacantes. Pero el 21 de noviembre de 2001, murió en la ambulancia que lo llevaba al hospital.</p> <p>Chocobar Murió en el Hospital de San Martín a donde lo llevaron después de haber sido apuñalado el 17 de junio en la Unidad N° 9 de La Plata. Fue encontrado en su celda con una herida de "faca" (cuchillo rudimentario hecho por los presos). En menos de un mes se cumplía su prisión preventiva y hubiera salido de la cárcel porque aún no había fecha para el juicio oral. Estaba procesado por robo y privación ilegal de la libertad.</p> <p>Minetto y Chocobar murieron tras una supuesta pelea entre presos, pero el juez de la Sala III de la Cámara Penal de San Isidro cree que se trató de "represalias" de oficiales penitenciarios porque ambos denunciaron a los oficiales penitenciarios por malos tratos y presuntas palizas. Una de las presentaciones fue en el año 2000, cuando Chocobar estaba en la prisión de General Alvear, a raíz de un recurso de hábeas corpus realizado por los familiares de 31</p>

		<p>procesados. Los detenidos dijeron a la Justicia que los guardias hacían controles nocturnos "cada dos horas" para impedirles el descanso; que los bañaban con mangueras para incendio en plena madrugada, y que había un "comité de recepción" para golpear a los recién llegados al penal.</p>
<p>Ángel Blanco, 16 años</p>	<p>1° de noviembre de 2000. Don Torcuato, Buenos Aires.</p>	<p>Según la información de un sargento y un policía habría habido un tiroteo con Blanco quien estaba asaltando a un vecino. Aunque los policías dijeron no conocer a Blanco, se determinó que el chico había denunciado que meses antes lo habían golpeado en la comisaría de Don Torcuato, donde era muy conocido. Según la información recibida, la madre del chico muerto declaró que éste era constantemente amenazado por otros dos policías de Don Torcuato. Uno de ellos es el único policía preso, pero por otro caso, que se investigó en jurisdicción de San Martín. El caso se registró en la jurisdicción de San Isidro.</p>
<p>Fernando Monteza Spinetta, ciudadano peruano</p>	<p>12 mayo 2000, Buenos Aires</p>	<p>Monteza Spinetta fue detenido por la brigada de la Comisaría 16ª, de Constitución, y acusado de vender drogas. En la comisaría, un grupo de policías lo golpeó tanto que le fracturó tres costillas. Además lo hicieron desnudar, lo mojaron e intentaron aplicarle electricidad. No lograron aplicarle electricidad porque el cable de la soldadora que tenían a mano era muy corto. La investigación contra tres de los policías (en total hubo 5 sospechosos) prosperó. Dos oficiales y un suboficial llegaron a juicio oral, y fueron condenados a penas de tres años y medio de prisión de cumplimiento efectivo como coautores del delito de "apremios ilegales".</p>
<p>Ariel Esteban Simonini, 25 años</p>	<p>8 de septiembre de 2000. San Martín, Buenos Aires.</p>	<p>Cuatro ex policías bonaerenses y un agente de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE), habrían torturado a Ariel Esteban Simonini en la comisaría de Sáenz Peña. Según otro preso: "Mientras uno de los policías le pegó trompadas en el estómago, otro le tapaba la boca con las manos y otro le tenía los brazos. Después se lo llevaron al baño. Para tapar sus gritos, los policías levantaron el volumen de la televisión"</p>
<p>Carlos Trillo</p>	<p>Entre el 20 y la madrugada del 22 de diciembre 1996. Parque Patricios, Buenos Aires.</p>	<p>El 20 de diciembre de 1996 un grupo asaltó la transportadora de caudales Firme S.A y se llevó 18 millones de pesos. Once personas fueron detenidas y enviadas a juicio. La Justicia determinó que la Policía había llegado hasta la banda tras torturar, en la comisaría 32, a un empleado de la empresa. Bajo golpes y amenazas contra su familia, Carlos Trillo confesó y lo detuvieron. Después de denunciar las torturas, apareció ahorcado en su celda de la cárcel de Caseros el 8 de mayo de 1997. Su esposa sostiene que lo mataron. Trillo fue</p>

		golpeado, insultado y amenazado. Después de 6 años, en 2003, un juez ordenó detener al comisario inspector (actualmente retirado), jefe de la División Robos y Hurto en el momento del robo; y a un comisario, ex jefe de la Comisaría 32 ^a de Parque Patricios.
Armando Caraballo	1991. Santa Fe, Provincia de Santa Fe	Armando Caraballo fue detenido, según la policía, por ebriedad en aplicación de legislación provincial conocida como edictos policiales y llevado a la Comisaría 18 ^a de San Cristóbal. Fue trasladado al hospital con traumatismo de cráneo, donde mes y medio después murió por los golpes recibidos. Entre otras muchas contradicciones, que exigieron 11 años para aclararlas, la policía sostuvo que el detenido se tropezó. Un comisario, jefe de la policía de la provincia de Santa Fe, fue detenido e incomunicado por orden de un juez porteño, acusado de torturas seguidas de muerte.
Oswaldo Britos, de 28 años	9 de marzo de 1988, Santiago del Estero	Un policía fue detenido 14 años después de ser implicado en el asesinato de Britos que trató de hacer pasar como un accidente con un rayo. La autopsia de los forenses judiciales indicó que la muerte de Britos se produjo por "un severo traumatismo encefalo-craneano".

Apéndice II
del informe de Amnistía Internacional al
Comité contra la tortura

Resolución No. 153/01 de julio de 2001, del Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Mario Coriolano, respecto a: Condiciones ilegítimas de detención y trato inhumano, Torturas y Obstaculización al ejercicio de la defensa. Información suministrada a Amnistía Internacional.

//Plata, de julio de 2001.

VISTO:

La información recibida de los distintos departamentos judiciales de la provincia a través de los señores Defensores Generales y de las áreas de ejecución en el Banco de Datos de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Res. 13/00); y

CONSIDERANDO:

I.-

A) CONDICIONES ILEGÍTIMAS DE DETENCIÓN Y TRATO INHUMANO;

B) TORTURAS ;

C) OBSTACULIZACIÓN AL EJERCICIO DE LA DEFENSA;

A) CONDICIONES ILEGÍTIMAS DE DETENCIÓN Y TRATO INHUMANO

A.1.- Con fecha 30 de mayo de 2000, mediante la Resolución N° 37 de la Defensoría de Casación, se impulsaron y solicitaron medidas a la Suprema Corte, al Sr. Procurador General ante la misma, al Tribunal de Casación, a los Sres. Defensores Generales Departamentales y a la Comisión Bicameral de Seguridad de la Legislatura provincial.

Ello ante la constatación de agravamientos ilegítimos en la forma y las condiciones en que se cumplían ciertas privaciones de libertad, constitutivas de tratos inhumanos. En la resolución antes aludida se especificaron numerosas violaciones a la ley, citándose a su vez, distintos informes de la CIDH y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A su vez, se señaló en dicha oportunidad “que la nueva regulación en materia de excarcelaciones en la provincia de Buenos Aires [marzo de 2000] ha provocado y provocará un considerable aumento en el número de detenidos que, en el actual cuadro de situación de alojamiento de personas en unidades penitenciarias y dependencias policiales en las condiciones aludidas, profundiza la crisis ya existente de manera acuciante...”

a.2 En la actualidad las condiciones de detención en comisarías se ha visto agravada de manera legalmente insostenible: a mediados del mes de noviembre de 1999, había 2100 presos alojados en comisarías mientras que en la actualidad –información obtenida del Ministerio de Seguridad con fecha 16 de abril de 2001– las comisarías alojan a 5797 personas.

Así, en las seccionales policiales de los departamentos judiciales del *Conurbano* –La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín– **la capacidad de alojamiento es de 2068 personas, encontrándose encerradas** –a la fecha arriba citada– **4603**; a la fecha de esta resolución, el número de detenidos ha aumentado. Tal superpoblación es constitutiva de penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

No se cumple tampoco con lo que establecen los arts. 4° y 5° de la ley 12.256 y ctes. que establecen respecto a los detenidos que: “...el fin último de la presente ley es la adecuada reinserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia, tratamiento y control” que “... estarán dirigidos al **fortalecimiento de la dignidad humana.**”

También prescriben el fin de la readaptación social, el art. 5° inc. 6 Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el art. 10° inc. 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

A modo de ejemplo, destaco las siguientes situaciones:

Dpto. Judicial La Matanza

El informe del Área de Ejecución Penal de la Defensoría General de La Matanza, a cargo de la Dra. Mariana Iacona– constató “...conforme al relevamiento realizado,

casi todas las comisarías se encuentran alojando más de tres veces su capacidad. En estas dependencias, las personas privadas de su libertad deben **convivir en estado de hacinamiento y sin espacio físico para la más mínima movilidad.** // A modo de ejemplo, en la **comisaría de Lomas del Mirador, una persona dormía sentada en una silla en el baño**, pues no tenía ni espacio físico ni colchón para ello. // En la comisaría de San Alberto, se alojaba a 36 personas en un espacio físico para 10. // En San Justo se alojaba 54 personas donde existe capacidad para 25. // Se destaca asimismo que, a consecuencia de la superpoblación, muchas personas deben pernoctar en el piso, debiendo realizarse al menos dos turnos para poder dormir [...] los **sanitarios** en todas las dependencias resultan escasos, San Alberto posee **dos baños para 34 personas** alojadas; Villa Luzuriaga, **un baño para 22 personas**; Gonzáles Catán, **un baño para 45 personas...** Don Bosco es la única dependencia que posee artefactos sanitarios (que han sido colocados por una persona detenida), todas las demás **tienen letrina o simplemente agujeros en el piso, casi ningún baño posee lavatorio** y lo que oficia de “ducha” son caños que emergen de la pared [...] // Otro gran problema con respecto a los **baños** es que en muchas dependencias se encuentran **fuera de los calabozos**, lo que implica que **durante la noche no puedan ser utilizados y deban suplirse por baldes** [...] Las personas detenidas manifiestan que conviven con chinches, cucarachas, piojos y otros insectos, y que no se les provee de ningún tipo de desinfectante [...] Las **visitas [de familiares]** se desarrollan una vez por semana y dentro de los mismos calabozos, ninguna dependencia posee un espacio destinado a las visitas. [...] el trato brindado a los familiares no resulta el adecuado dado que deben sufrir incomodidades como largas horas de espera en fila que deben formar en la calle, soportando las inclemencias climáticas y antes de ingresar son revisados minuciosamente, muchas veces ofendiendo el pudor de las mujeres [...] **a las mujeres las revisan en un despacho con vidrio espejado y son observadas por la policía sin que éstas lo noten**”.

Dpto. Judicial La Plata

Según informe realizado por la Secretaria de Ejecución, Dra. Fabiana Ripani, la Seccional 1ª de La Plata, “...tiene una capacidad informada por la Delegación de Obra Departamental para 3 detenidos y 4 contraventores encontrándose alojadas 30 personas. [...] Dicha seccional está constituida por un pabellón con tres celdas, y un patio donde también se alojan detenidos. En este sector, con capacidad para 3, se alojan 20 detenidos. Hay tres bases de cemento para apoyar un colchón, los demás apoyan los colchones en el suelo, sobre el pasillo, y en el sector marcado como patio. El área que figura en el plano para alojar contraventores, de aproximadamente 1,8 x 2,5m aloja 10 detenidos. [...] El pabellón que aloja a 20 detenidos posee baño con letrina y ducha en regulares condiciones de higiene. En el pabellón que aloja 10 detenidos, se improvisó en

un rincón del espacio, un baño con inodoro y ducha, sin ventilación ni luz natural, el cual se encuentra en penumbras, al carecer de luz natural. [...] Se constata un grave hacinamiento [...] Es grave la situación del sector que figuraría para contraventores (aloja 10 detenidos). No está preparada para tener detenidos”.

Dpto. Judicial Lomas de Zamora

El cupo legal máximo para alojar personas en seccionales policiales en dicho departamento es de **529** plazas, encontrándose alojadas **1137** personas.

Cabe señalar –**respecto al límite legal de alojamiento**- que, según el art. 26 del Reglamento de Detenidos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se establece que “las celdas individuales tendrán 2,8m de largo, 2m de ancho, 2,5m de alto; y las celdas comunes tendrán 4,8m de largo, 4,8m de ancho, 2,5m de alto, debiendo asegurar luz solar y ventilación directa”.

El informe de los señores Defensores Oficiales señala “...como conclusión debemos resaltar que las condiciones de detención de las personas actualmente alojadas en las comisarías de ese departamento judicial son infrahumanas en casi todos los casos. Debemos destacar que a fin de evitar o tratar de prevenir el estallido de motines en comisarías, como los que se vienen sucediendo en distintos lugares del Gran Bs. As., resulta crucial prestarle atención a las cuestiones referidas precedentes”.

Dpto. Judicial Mercedes

En este caso, del informe del Área de Ejecución Penal de la Defensoría General de dicho departamento –a cargo del Dr. Ricardo Oliveira Buscarini– se advierte que “...en la Seccional de Moreno 4ª hay alojados quince internos siendo el cupo límite de 4, habiéndose constatado pésimas condiciones de alojamiento, constatándose que se encuentran alojados en forma conjunta presuntos homicidas, violadores, e imputados de hurto simple y lesiones. // En la comisaría de Moreno 6ª, no obstante que el cupo máximo es para tres internos, se encuentran alojadas quince personas, habiéndose constatado carencia de iluminación y ventilación”, informando el Secretario de Ejecución “...una sensación térmica superior a los 40 grados centígrados en el interior de las celdas...”.

Depto. Judicial Morón

- *Comisaría Hurlingham 1ª*, con capacidad para alojar **12** detenidos, se constató el alojamiento de **34** en pésimas condiciones;
- *Comisaría Merlo 1ª*, con capacidad para **18**, hay alojados **48**;
- *Comisaría Haedo 2ª*, capacidad para **12**, se aloja a **34**;
- *Comisaría Ituzaingó 1ª*, capacidad para **15**, hay alojados **41**.

El informe de los señores Defensores Oficiales del Dpto. Judicial Morón indica –con fecha 26-2-01–: “...respecto de las comisarías señaladas, y como consecuencia de la superpoblación reinante en todas ellas, **las condiciones de higiene y vida son pésimas**, y en las que los procesados **deben turnarse para dormir**, sin dejar de recalcar que el incremento de detenidos en las mismas no fue acompañado con mejoras a nivel edilicio, ya que la estructura no ha variado en lo más mínimo, y en muchas de las dependencias aludidas, por falta de recursos, parte de sus instalaciones han sido clausuradas por no poder acondicionarlas o repararlas. // Se debe hacer especial mención que, en lo que respecta a las comisarías de Hurlingham 1ª, Ituzaingó 3ª y Morón 6ª, éstas tienen problemas con **los pozos ciegos**, ya que **se derrumban y no tienen forma de hacer otros nuevos**, lo que trae aparejado que los **sanitarios** de las celdas se encuentren **desbordados**, provocando ello no sólo **olores nauseabundos** sino **condiciones de vida intolerables**.// Comentario aparte merece la comisaría de Hurlingham 2ª, ya que si bien esta es la que **debe alojar a menores de edad**, al ser visitada

pude advertir que **había dos personas mayores**, haciendo un total de 7 individuos (entre mayores y menores); que, si bien la infraestructura es adecuada para ese número de personas, la higiene y **estado de la celda es por demás malo**, a lo que debe sumársele que uno de los mayores padece de **tuberculosis**".

Dpto. Judicial Quilmes

En la seccional de Florencio Varela 4ª, los Sres. Defensores Oficiales informaron que había **17** detenidos alojados (siendo la capacidad para **8**) como asimismo una "...falta total de ventilación, la absoluta imposibilidad de ingreso de aire impide respirar a los detenidos dentro de los calabozos y nosotros no ahogábamos en la visita. El lugar carece de luz natural, ya que no posee ventanas ni ningún tipo de acceso para la entrada de luz. Las condiciones en que se encuentran los detenidos es peor que animales en una jaula. Es imposible utilizar palabras precisas para narrar el horror. Si esta Defensoría hubiera observado animales en esas condiciones deberíamos hacer una denuncia penal. Observar esas condiciones inhumanas que ofenden la dignidad humana en que están nuestros defendidos conmueve profundamente. No alcanzan las palabras que implican normalizar el horror, es decir, describir un campo de concentración, un campo de batalla, terapia intensiva. Durante la visita observamos que los presos las celdas, tamaño jaula, estaban inundadas por los deshechos cloacales, pisados por mis defendidos..."

Se informan similares condiciones respecto de la Secc. 4ª de Berazategui.

En esa situación encontramos que "...la comisaría –Secc. 5ª. de Quilmes- aloja actualmente a **27** detenidos en dos celdas con **capacidad para no más de tres o cuatro personas cada una**. Posee cada una de ellas una letrina en mal estado de higiene. Carece por completo de iluminación natural. Entre ambas celdas existe un pasillo de 3m por 1m que también es utilizado para pernoctar ..."

Dpto. Judicial San Isidro

El Dr. Adrián Angulo, Secretario de Ejecución, da cuenta numéricamente de la situación, en el informe que eleva, mediante una comparación entre la capacidad máxima de alojamiento y el número de personas realmente alojada:

<i>Seccional</i>	<i>Capacidad legal máxima</i>	<i>Cantidad de alojados</i>
Vicente López Primera –Olivos-	8	22
Vicente López Segunda –Florida-	12	26
Vicente López Cuarta	9	22
San Isidro Primera	12	27
San Isidro Segunda	16	31
San Isidro Quinta	9	18
Tigre Segunda -Pacheco-	10	25
Tigre Tercera -Torcuato-	12	24
Pilar Segunda	8	20

Depto. Judicial San Martín

Según informe elevado por el Secretario de Ejecución, Dr. Juan Manuel Casolatti, la Seccional 4ª de San Martín (José León Suárez), tiene capacidad para 15 personas, encontrándose en la actualidad alojados 29 detenidos. Una vez en el sector de calabozos informa que el mismo se compone “de un compartimento con capacidad para 8 personas [...] Este lugar no tiene nada de ventilación, excepto por la reja que comunica a un pasillo común y en el cual hay colocado un extractor de aire. También posee un pequeño baño en el que hay un pozo y una canilla en la pared. Luego hay otro compartimento dividido en dos celdas donde hay 9 detenidos en cada una, con dos baños precarios [...] no hay nada de luz natural...”.

Dpto. Judicial Zárate-Campana

Los Defensores Oficiales interpusieron con fecha 15 de mayo de 2001 acción de habeas corpus correctivo en favor de la totalidad de los sujetos alojados en calidad de detenidos en la comisaría de Zárate 1ª en base a que “la comisaría se halla superpoblada en relación al cupo que Infraestructura de Jefatura de la Policía bonaerense tiene previsto [capacidad para 8; población, 19] [...] Los calabozos cuentan únicamente con ocho camas individuales, y a la inspección, se observan colchones, colchonetas y mantas apoyados directamente sobre el piso [...] algunos detenidos se ven obligados a compartir un mismo colchón. La iluminación es artificial y deficiente, las celdas carecen de aberturas que permitan el ingreso de luz natural. La totalidad de la población cuenta únicamente con un sanitario estilo letrina en deplorable estado de higiene [...] Algunos de los detenidos han manifestado en oportunidad de comparecer ante esta defensoría que es habitual que deban depositar sus excrementos en bolsas de nylon para luego tirarlas en recipientes fuera de las celdas [...] El baño carece de puerta así como de agua caliente [...] el ambiente resulta virtualmente irrespirable [...] se observa [...] que existen varios recipientes conteniendo orina dentro del mismo habitáculo donde duermen en el piso numerosos detenidos. Junto a los bidones y tachos de orina se halla parte de la comida y bebida de quienes ocupan las celdas”. Concluyen los señores Defensores su presentación sosteniendo que “la situación de alojamiento a la que los detenidos se hallan sometidos –en algunos casos, durante meses– debe ser modificada sin más, ya sea a partir del realojamiento [...] o bien a partir de la agilización de la derivación de los detenidos a centros de detención dependientes del Servicio Penitenciario”.

A.3 Situación Carcelaria

Cabe señalar –según los informes remitidos por las Áreas de Ejecución de los distintos departamentos judiciales a mayo de 2001– que, mientras en algunas Unidades Carcelarias ese encuentra excedido el cupo legal máximo (v.g. Unidad N° 1 (Olmos): capacidad: **2182**, población: **2552**; Unidad N° 2 (Sierra Chica): capacidad: **780**, población: **1092**; Unidad N° 3: capacidad: **280**, población: **346**; Unidad 30 (General Alvear): capacidad: **972**, población: **1717**), en otros establecimientos la capacidad no ha sido superada (por ejemplo, Unidad N° 35: capacidad: **912**, población: **824**; Unidad N° 31: capacidad: **470**, población: **437**).

B) TORTURAS

De la información que remiten los Defensores Generales, Defensores Oficiales y los responsables de las Áreas de Ejecución –incorporada ya al Banco de Datos– surge la existencia de **602** casos de torturas.

De dicho relevamiento surgen **340** casos denunciados ante los señores Fiscales respectivos y otros **262** casos puestos en conocimiento de los distintos abogados que integran la Defensa Oficial de la Provincia –bajo secreto profesional– y que no han merecido la formulación de denuncias judiciales ante el temor a represalias.

Departamento Judicial	Casos Denunciados	Hechos no Denunciados	Totales
<i>AZUL</i>	52	1	53
<i>BAHIA BLANCA</i>	13	7	20
<i>DOLORES</i>	28	2	30
<i>JUNIN</i>	-	-	-
<i>LA MATANZA</i>	21	61	82
<i>LA PLATA</i>	34	12	46
<i>LOMAS DE ZAMORA</i>	22	101	123
<i>MERCEDES</i>	1	0	1
<i>MORON</i>	5	6	11
<i>MAR DEL PLATA</i>	11	4	15
<i>NECOCHEA</i>	1	1	2
<i>PERGAMINO</i>	-	-	-
<i>QUILMES</i>	30	27	57
<i>SAN ISIDRO</i>	34	7	41
<i>SAN MARTÍN</i>	5	20	25
<i>SAN NICOLAS</i>	59	10	69
<i>TRENQUE LAUQUEN</i>	2	0	2
<i>ZARATE CAMPANA</i>	22	3	25
TOTALES	340	262	602

Un somero análisis de los numerosos casos de tortura que vienen ocurriendo en el territorio provincial pone en evidencia que los mismos son cometidos por personal integrante de la policía de seguridad, al practicarse detenciones de los sospechosos de delitos, al ser alojados preventivamente o bien en ocasión de efectuarse interrogatorios relacionados con el motivo de la detención.

Se advierten, también, numerosos casos de tortura por parte del personal del Servicio Penitenciario de Buenos Aires, victimizándose a los internos de distintas unidades penitenciarias por diversos motivos: requisas o bien ante la negativa por parte de internos a realizar actividades que les piden que realicen.

La modalidad comisiva consiste, en la mayoría de los casos, en golpes de puño y patadas en varias zonas del cuerpo; golpes con bastones; amenazas (en algunos casos, con arma de fuego).

También se han registrado casos de aplicación de **picana eléctrica** –v.g. personal policial del Comando de Patrullas de Bahía Blanca, de la Seccional 21 de La Matanza– y **submarino seco** –por ej., personal policial de la Comisaría 3ª de La Matanza–.

Cabe destacar los numerosos casos de tortura que no fueron seguidos de la formulación de denuncia judicial por miedo a represalias, toda vez que las víctimas señalan que, de haberlas realizado, las consecuencias para su integridad física serían gravísimas.

Desde luego que este relevamiento debería ser completado con la información que al respecto obra en las Fiscalías de Cámara departamentales.

A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

- *Depto. Judicial Azul*

Presentación efectuada ante la Fiscalía de Instrucción N°5 con fecha 11 de mayo de 2000:

“Denuncia: [...] que está cumpliendo condena en este Establecimiento (Unidad N° 2 de Sierra Chica). Que hasta hace quince días estuvo gozando de buena conducta, teniendo permisos extramuros [...] hasta que aproximadamente en esa fecha es llamado por XX, ZZ e YY, quienes le manifiestan que ‘habría la posibilidad de una salida (refiriéndose a una fuga), siempre y cuando le entregara la suma de 20 mil pesos’, manifestándole el declarante que le era imposible conseguir dicha suma, manifestando en consecuencia el director del penal que se le terminarían todos los beneficios y desde ese día pierde la posibilidad de trabajar, ir al colegio [...], comenzando a ser objeto de agresiones, como así se le propuso junto a los internos AA y BB proceder a darle muerte a CC [...] diciéndoles que debían quemarlo tirándole petróleo, entregándosele las llaves de la celda, cosa que se negaron a hacer [...]. Manifiesta que hace una semana que está siendo víctima de maltratos cada vez más graves, hasta que el día 10 de mayo del corriente, en horas de la mañana personal de penitenciaria le abren la puerta del calabozo [...], le tiran dos pedazos de colchón encendido y cierran la puerta. El dicente pedía que la abrieran, y como no lo hacían, toma una bolsa de nylon de azúcar y empieza a respirar a través de ella [...] pasados diez minutos le abrieron la puerta, escuchando el dicente que decían las personas que estaban afuera ‘YA ESTA, YA ESTA’, por lo que sale corriendo el declarante, siendo tomado a golpes de puño y patadas por el encargado, un karateca...”

- *Depto. Judicial Bahía Blanca*

El Sr. Secretario de Ejecución, Dr. Germán Kiefl con fecha 25 de enero de 2001, informó:

“...al momento de ser aprehendidas las víctimas [de los apremios] se los lleva a las dependencias del Comando Patrullas, y se les aplica “picana” eléctrica. Una serie de detenidos ha manifestado que al momento de ser aprehendidos, son llevados las dependencias del citado Comando, y en una habitación que se encuentra en la parte superior del edificio, son sometidos mediante el uso de picana eléctrica. La modalidad de este procedimiento, refieren los aprehendidos, consiste en aplicar corriente en las esposas y en el dedo gordo del pie. Las víctimas de estos delitos **no han querido formular denuncia por temor a represalias**”.

- *Depto. Judicial Quilmes*

Presentación efectuada ante la Oficina de Denuncias de la Fiscalía de Cámaras con fecha 28 de febrero de 2001:

“...en el día de la fecha, se hace presente en este ministerio público el ciudadano más arriba mencionado y manifiesta que es interno en la Unidad Penitenciaria N° 29 [...] Menciona que el día 25 de enero [...] un grupo conformado por ocho o diez personas pertenecientes al personal penitenciario al mando del Oficial XX lo condujo violentamente al sector llamado admisión [...] que una vez llegado al lugar fue sometido a todo tipo de torturas, golpes de palo, goma, patadas, trompadas, durante un lapso que no puede precisar [...] que una vez a solas con el oficial mencionado se inicia el siguiente monólogo. ‘Vos sos un buchón, pero hay otro mucho más buchón que vos que nos perjudicó a todos [...] necesito que me hagas un favor ¿Vos querés salir de acá?, te puedo parar la paliza, te puedo postular para la próxima junta y te saco’. ¿Sabés lo que tenés que hacer? ¿Sabés de qué buchón te hablo? Vos lo conocés, es YY, tenés que darle un par de puñaladas y nada más, no hace falta que lo mates, después nos encargamos nosotros’ Que el declarante respondió en forma negativa [...] Que el día 11 del mes de febrero [...] un policía de quien no conoce datos pero podría reconocer en caso de volver a verlo, le hace entrega de un elemento punzante de aproximadamente 25 cm de largo [...] que el arma que le fuera entregada para apuñalar a YY se encuentra en el pabellón 00 en la ventana que da al patio”

- *Depto. Judicial San Martín*

El Sr. Defensor Oficial, Dr. Andrés Harfuch, informó con fecha 29 de abril de 2000:

“...el imputado al bajar del patrullero fue golpeado. Manifestó ser asmático y le pegaron culatazos en la cabeza. Le pasaron una navaja por el cuello y la cara, manifestándole que lo iban a matar si no confesaba que había robado el auto. ‘Ahora vas a ver lo que es la maldita policía’ le dijeron en una piecita de la Comisaría de San Miguel 2ª (Bella Vista) y le pegaron entre varios. Allí le agarró una convulsión asmática y se cayó al suelo. Lo levantaron de los cabellos, lo empezaron a cachetear, le apretaron fortísimo las esposas y lo llevaron a tribunales”

- *Depto. Judicial San Nicolás*

Presentación efectuada ante la Oficina de Instructores Judiciales, el 29 de julio de 2000:

“que procede a mantener una entrevista personal con cada uno de los detenidos que se hallaban en los calabozos de la comisaría (Seccional 1ª de San Nicolás) [...] que entrevistado el detenido XX [...] el mismo manifestó que al momento de su detención fue pisado en su cabeza como así también recibió tres patadas en los testículos por parte de dos efectivos policiales [...] manifestó que nunca fue examinado aunque lo vio el médico de policía y que hallándose en la Comisaría Primera, el mismo día de la detención, en un pasillo que va hacia los calabozos XX e YY le habían acercado un aparato negro en los dedos que transmitía electricidad”.

C) OBSTACULIZACIÓN AL ADECUADO EJERCICIO DE LA DEFENSA

Con motivo de la reunión del Consejo de Defensores realizada el 29 de mayo de este año en la ciudad de Morón, se analizó “...la reticencia por parte de las autoridades [del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires] a aportar información sobre los hechos, habiéndose negado a la remisión de legajos o de informes solicitados. Se pone en conocimiento que en el día de la fecha y ante una visita sorpresiva a la Unidad 29 se verificó la llegada a la unidad de un interno trasladado desde Bahía Blanca –donde fuera visto sin lesiones– con señales de haber sido fuertemente golpeado, y como toda explicación se indicó ‘que se golpeó en el camión’. La Dra. Cortázar [Defensora General de Bahía Blanca] hace saber que el oficial Barrionuevo [Jefe de la Unidad Penitenciaria 29], que controló toda la visita a la Unidad, tuvo para con la Defensora expresiones amenazantes y de falta de consideración hacia sus funciones.[...] Sobre pedido de informes y explicaciones, les son negados a la Defensa, a quien se le indica debe ‘dar motivo’ de por qué se piden explicaciones. Es alarmante el ocultamiento de todos los procesos de calificación que se realizan. La Dra. Sara Peña Guzmán [Defensora General de Quilmes] manifiesta haber sido objeto de expresiones similares [a las referidas por la Dra. Cortázar] por parte del referido funcionario [Barrionuevo]”.

Cabe agregar todo lo referido a las reiteradas amenazas y agresiones –lesiones, ser denunciada, con motivo del ejercicio de su función– que recibiera la Defensora General de San Isidro, Dra. María Dolores Gómez.

La actitud por parte de integrantes del Servicio Penitenciario de impedir el contacto directo y privado de los Defensores o Secretarios de Ejecución con distintos detenidos ha ido –en algunos casos– acompañada de la invocación de directivas al respecto por parte de la superioridad, exhibiéndose incluso copia de una resolución respaldatoria para interferir en el contacto con los detenidos.

Es conveniente señalar que fueron perjudicados en el libre ejercicio profesional, además de los mencionados, la Defensora Oficial, Dra. Marcela Piñero; el Secretario de Ejecución, Dr. Eduardo Madar –ambos de Lomas de Zamora–; y los Secretarios de Ejecución de San Isidro, Dres. Adrián Angulo y Gabriel David.

II.

Normativa violada

a.-

El cuadro de situación descripto pone en evidencia el incumplimiento de normas destinadas a impedir que el trato inhumano y las condiciones ilegítimas de detención aumenten sin límite alguno o no se pongan en movimiento los mecanismos establecidos para prevenirlas y/o sancionarlas.

Me refiero al plexo normativo que conforman los arts. 18 de la C.N., 30 de la Constitución provincial, 144 bis incs. 2 y 3 y 144 ter del C.P.; 25 inc. 3 del C.P.P.– según arts. 7 y 8 de la ley 12.060–; 65 inc. 2 de la ley 12.061.

En efecto, la directiva de la Constitución Nacional que, mediante su art. 18, manda que las cárceles serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos mas allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

En similar sentido lo prescripto por el art. 30 de la Constitución provincial.

Desde luego que los arts. 144 bis incs. 2 y 3 del C.P. también son atingentes y deben integrarse con lo relativo al *cupo legal máximo* para alojar detenidos en un establecimiento pues, a partir de dicho límite, el alojamiento de un detenido pasa a ser ilegal y que pone en juego responsabilidades concretas.

A su vez, el art. 26 del Reglamento de Detenidos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires contiene una clara prescripción sobre el límite de cantidad de detenidos por inmueble.

Y las normas contenidas en la *Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU* establecen el límite para los restantes ámbitos carcelarios, o sea, las unidades penitenciarias provinciales. Así, la regla 9 – en sus apartados 1 y 2– establece, por ejemplo, que las celdas para aislamiento nocturno será ocupadas por un solo recluso.

A su vez, en el ámbito provincial existen dos normas paradigmáticas con relación a este tema, me refiero a los arts. 65 inc. 2 de la ley 12.061 y 25 inc. 3 del C.P.P.–según arts. 7 y 8 de la ley 12.060–, que permitiría soluciones concretas (v.g. arts. 145 primer párrafo, 159 y 163 del C.P.P.)

b.-

Por otra parte, *el derecho de todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente* y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano está protegido, también, por numerosas normas de

derecho internacional (artículo 10 del PIDCP), artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención Americana), artículo XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana) y Principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión (Conjunto de Principios).

Estas normas imponen a los Estados la obligación de garantizar condiciones mínimas de detención y de proteger los derechos de cada detenido mientras esté privado de su libertad.

El *Comité de Derechos Humanos* ha manifestado que las personas privadas de libertad no pueden ser “sometidas (...) a penurias o a restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad (...)” Los Estados no pueden argumentar falta de recursos materiales ni dificultades económicas como justificación de un trato inhumano (Comité de Derechos Humanos, Observación General 21, párrafos 3 y 6) y están obligados a proporcionar a todos los detenidos y presos servicios que satisfagan sus necesidades básicas (casos *Kelly v. Jamaica*, (253/1987), 8 de abril de 1991, informe del CDH (A/46/40), 1991; y *Párkányi v. Hungría* (410/1990), 27 de julio de 1992, Informe del CDH, (A/47/40, 1992).

c.-

A su vez, el ***derecho a no ser torturado ni maltratado*** debe ser especialmente respetado y garantizado en el caso de las personas privadas de su libertad. Se trata de un derecho absoluto y no derogable, que se aplica a todas las personas. Nunca puede ser suspendido, ni siquiera en tiempos de guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o estados de excepción (artículo 4 del PIDCP y artículo 27.2 de la Convención Americana).

Todos los *funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen prohibido infligir, instigar o tolerar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a cualquier persona*. (artículo 2.3 de la Convención contra la Tortura, artículos 5 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, artículo 3 de la Convención Interamericana contra la tortura).

d.-

Los ***Estados deben garantizar*** a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, el Estado garantizará que sus autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal (artículo 8, párrafos 1 y 2 de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura).

Con relación a la obligación de garantizar dichos derechos, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en el caso *Velásquez Rodríguez*, ha especificado que ella “implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos” [...] “la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (ver CIDH, caso *Velásquez Rodríguez*, párr. 166 y 167).

Asimismo, la Convención contra la Tortura y la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura establecen obligaciones para los Estados Parte destinadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar la tortura.

e.-

Por último, el Estado tiene el deber de garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas y que, cuando la seguridad de los mismos se viese amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, reciban de las autoridades protección adecuada (principios 12, b, 15, 16 y 17).

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de la ONU establecen que los abogados están obligados y son responsables de velar lealmente por los intereses de sus clientes y de prestarles asistencia en todas las formas adecuadas así como de adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses. Los gobiernos, por su parte, deben garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas. Cuando la seguridad de los abogados se viese amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, deben recibir de las autoridades protección adecuada (principios 12, b, 15, 16 y 17).

Por su parte, el artículo 13 de la Convención contra la Tortura establece que el Estado debe asegurar que toda persona que presente una queja con relación a un caso de tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

En el mismo sentido, el Principio 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece que las personas detenidas o presas o su abogado, o un familiar de la víctima u otra persona que tenga conocimiento de un acto de torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes tiene derecho a presentar a las autoridades encargadas del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o recurso, que podrán ser confidenciales si así lo pidiere el recurrente. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las víctimas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haberlos presentado.

III.

Situación institucional: responsabilidades

A.-

En el seno del Ministerio Público de la Defensa, al impulsar las correspondientes visitas a establecimientos carcelarios, lugares de internación y comisarías –art. 6 Ley 12.061–, como así con motivo del desempeño de la función en sus diversos aspectos, se ha ido constatando una compleja situación de trato inhumano a los detenidos y de aplicación de torturas, lo que condujo a la creación de un Banco de Datos provincial de la Defensa, para sistematizar dicha información y utilizarla en aras del cumplimiento de nuestras obligaciones funcionales.

A su vez se concretaron numerosas presentaciones –hábeas corpus, denuncias, peticiones departamentales– con dispares resultados.

Incluso el pedido efectuado mediante la Resolución N°37 (30/5/00) de que los traslados sean efectuados con previa decisión al respecto del juez a cuya disposición se encuentra el detenido– fue mayoritariamente desoído.

Debo poner de relieve lo informado insistentemente por los señores *Defensores Oficiales* acerca de la falta de impulso de la gran mayoría de las causas originadas con relación a la temática que motiva la presente por parte de los señores *Agentes Fiscales intervinientes*.

También se advierte por parte de dichos Magistrados requirentes que, frente a la realidad referida a los detenidos en seccionales policiales, no se cumplen con las directivas legales que marca el **art. 65 de la ley 12.061**.

Asimismo debe destacarse una notoria ausencia de control por parte de los *jueces* a cuya disposición se encuentran los detenidos alojados en comisarías como así el escaso **control judicial** de las situaciones de los detenidos en unidades carcelarias (**arts. 25 del C.P.P. y 7 y 8 de la Ley 12.060 y Acordada 2061 de la SCBA**).

Tampoco se advierte que en miles de detenidos –v.g. los casi 6000 alojados en comisarías– se esté efectuando un tratamiento –sean procesados o penados– que, fortaleciendo la dignidad humana, esté orientado a la búsqueda de una adecuada inserción social de los mismos; por el contrario, se está generando o profundizando en ellos sentimientos de odio o resentimiento (Arts. 5 ap.6 de la CADH, 10 inc. 3 del PIDCP y 4 y 5 de la ley provincial 12.256, entre otros)

Es evidente que la aplicación de *torturas* por parte de personal de la *policía de seguridad* –con motivo de la *realización de actividades investigativas*– como así también por parte de *personal de Servicio Penitenciario* –respecto de la *personas alojadas* en Unidades carcelarias– reclama tanto medidas como actitudes de integrantes de dichas instituciones como de los *responsables* de las mismas y de los distintos sectores del Poder Judicial, de manera urgente.

Por último, es preocupante la actitud de obstrucción, por parte del *Servicio Penitenciario provincial*, a la realización del correspondiente *control judicial* que, entre otros, debemos llevar a cabo los integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

En sus observaciones sobre Argentina de noviembre de 2000, el *Comité de Derechos Humanos* expresó “su preocupación ante los ataques continuos de que son víctimas los defensores de los derechos humanos, jueces, denunciantes y representantes de las organizaciones de derechos humanos, así como los representantes de los medios de comunicación social. Asimismo, recomendó que “los ataques contra los defensores de los derechos humanos ... se deben investigar con prontitud y se han de imponer a los autores las sanciones disciplinarias o punitivas que procedan. El Estado Parte debe dar detalles en su próximo informe sobre los resultados de estas investigaciones y sobre los procedimientos seguidos para imponer sanciones disciplinarias o punitivas a los autores de esta clase de actos” (ver Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina. 3/11/2000 CCPR/CO/70/ARG (*Concluding Observations/ Comments*)).

El *Comité Contra la Tortura* –órgano de supervisión del cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes– en sus últimas observaciones sobre la Argentina en 1997, expresó que: “El Comité aprecia dicotomía entre la regulación normativa de que se ha dotado el Estado, destinada a la prevención y sanción de la tortura, que en calidad y cantidad satisfacen las prescripciones de la Convención, y la realidad que revela la información que sigue recibiendo sobre la ocurrencia de casos de tortura y malos tratos por parte de la policía y el personal penitenciario, tanto en las provincias como en la Capital Federal, que parecen revelar omisión de acciones efectivas para erradicar la práctica de esas conductas desviadas. // El examen de los antecedentes de varios casos de torturas recibidos por el Comité son indicativos no sólo de la falta de colaboración eficaz y pronta por parte de la policía en las investigaciones judiciales de las denuncias de tortura y malos tratos, sino también acciones de entorpecimientos de esas investigaciones que más que incumplimientos excepcionales del deber de colaborar fielmente en la investigación de esos crímenes pareciera revelar un *modus operandi* relativamente frecuente. // Preocupa también al Comité la información que ha conocido sobre el incremento en cantidad y gravedad

de prácticas de violencia policial, muchas con resultado de muerte o lesiones graves de las víctimas y que no obstante no ser constitutivas de tortura, en los términos del artículo 1 de la Convención configuran tratos crueles, inhumanos y degradantes, que el Estado tiene el deber de reprimir y sancionar, como dispone el artículo 16 de la Convención” (ver Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Argentina. 21/11/97, A/54/44, paras. 52-69 (*Concluding Observations/Comments*)).

B.-

El marco normativo y las distintas resoluciones de los órganos internacionales de protección de las Naciones Unidas –Comisión de Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Comité contra la Tortura–, como de la OEA –Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos–, marcan un camino que deja en evidencia la necesidad de poner en marcha distintos mecanismos y medidas a los cuales, los que integramos distintos sectores del Estado, estamos obligados.

Por un lado, para la verificación de los incumplimientos de obligaciones que ha asumido el Estado Provincial, poniendo ello en conocimiento de las autoridades correspondientes, para las pertinentes investigaciones y sanciones que hubiere lugar –administrativas, civiles, penales–.

Y, a su vez, estamos obligados a impulsar medidas y mecanismos concretos de prevención, frente a casos de tortura como así de condiciones ilegítimas de detención y/o tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

La sistematización de información a través del Banco de Datos del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Buenos Aires, se enmarca en la toma de medidas concretas para la verificación y prevención de los actos violatorios de derechos humanos aludidos, pero son necesarias medidas de mejoramiento en el relevamiento y sistematización de información, como así del contralor de cumplimiento (arts. 2-1., 13 y 14 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles , inhumanos y degradantes).

La situación de “*hacinamiento*” o “*superpoblación carcelaria*” –encierro de personas mas allá del cupo legal máximo– origina gravísimos problemas de salud, seguridad, alimentación, supervivencia, visitas, (y, desde luego, impide tareas de resocialización básicas, a saber: educación y trabajo) poniéndose en serio riesgo la vida y la salud de los detenidos así como las del personal policial y penitenciario.

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones legales pertinentes, el señor Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

1. Elevar a conocimiento y consideración de la Suprema Corte provincial y del Sr. Procurador General copia de la presente a los fines que estimen corresponder.
2. Peticionar a la Suprema Corte provincial se contemple la posibilidad de impulsar visitas de inspección y control con mayor frecuencia a establecimientos carcelarios y comisarías por parte de los señores Jueces que tienen la responsabilidad de supervisar las condiciones en que se cumplen las privaciones de libertad de las personas –procesadas o penadas-, considerándose en ese marco, la viabilidad de sistematizar en un registro el efectivo cumplimiento de tales actividades, a través de informes mensuales que deberían elevar a V.V.E.E.. Así también resultaría pertinente adecuar el Acuerdo 2061/84 incluyendo en la obligación de visitas a las dependencias policiales.

3. Peticionar al señor Procurador General ante la Suprema Corte provincial contemple la posibilidad de impulsar visitas sistemáticas de inspección por parte de los señores Fiscales a los establecimientos carcelarios, lugares de internación y –en especial– a comisarías, en virtud de lo normado por el art. 65 de la Ley 12.061, con informes periódicos que permitan controlar el efectivo cumplimiento de tales visitas.
4. Solicitar al señor Procurador General ante la Suprema Corte provincial se arbitren las medidas necesarias para que se dé el debido impulso a las distintas causas originadas con motivo de la posible comisión de los delitos de torturas y otros tipos de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
5. Peticionar a la Suprema Corte y al Sr. Procurador General la creación de una comisión provincial con la finalidad de designar comisiones departamentales de control de la situación de detenidos en cárceles y comisarías, que informe periódicamente en forma conjunta.

Dichas comisiones departamentales deberían estar integradas por un Juez, un Fiscal, un Defensor Oficial, un representante del Colegio de Abogados departamental, un Legislador y un miembro del Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo la tarea de realizar visitas regulares, como así también no programadas a los lugares de detención.

6. Peticionar a los Sres. Ministros de Seguridad y de Justicia a fin de que se arbitren los medios para que de manera urgente no se alojen detenidos en los establecimientos bajo su responsabilidad, mas allá del cupo legal máximo.
7. Solicitar al Sr. Ministro de Justicia provincial se dispongan las medidas necesarias a fin de no obstaculizar las visitas carcelarias de distinto tipo que deben realizar los integrantes del Ministerio Público de la Defensa.
8. Peticionar a la Suprema Corte, al Sr. Procurador General, al Sr. Gobernador y a los Sres. Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, se arbitren las medidas necesarias para la urgente puesta en funcionamiento de la Justicia de Ejecución en su totalidad, que –de manera efectiva– permita ejercer la competencia propia de dicho fuero (arts. 25, 497 y sgts. del C.P.P.B.A.)
9. Peticionar a las autoridades mencionadas en el punto anterior se arbitren las medidas necesarias para la urgente implementación de la Policía Judicial, de manera que las investigaciones judiciales no sean llevadas a cabo por personal de la policía de seguridad provincial (Art. 166 in fine de la Constitución provincial).
10. Encomendar a las Áreas de Ejecución de esta Defensoría y de los 18 departamentos judiciales la elaboración de un proyecto de planilla modelo para el relevamiento de información que nutre el Banco de Datos. Tal tarea deberá llevarse a cabo en el Seminario Permanente de Capacitación para Secretarios de Ejecución.
11. Encomendar al Área Disciplinaria de esta Defensoría el control del cumplimiento de las tareas de verificación y protección relacionadas con la temática que se aborda en la presente, por parte de los distintos integrantes del Ministerio Público de la Defensa.
12. Regístrese y comuníquese.

APÉNDICE III

COMITE CONTRA LA TORTURA	CAT/C/CR/33/1
33° período de sesiones 15-26 de noviembre de 2004	24 de noviembre de 2004
	Original: ESPAÑOL

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura

ARGENTINA

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Argentina (CAT/C/55/Add.7) en sus sesiones 622 y 625 celebradas los días 16 y 17 de noviembre de 2004 (CAT/C/SR/622 y 625) y aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación:

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito el cuarto informe periódico de Argentina, aunque observa que, habiendo debido presentarse en junio de 2000, se recibió con dos años de retraso. El Comité aprecia el diálogo constructivo establecido con una representativa delegación de alto nivel y expresa su agradecimiento por las respuestas francas y directas aportadas en relación a las cuestiones planteadas por el Comité.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la lucha contra la impunidad en relación a los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar, y en particular:

- a) la declaración de nulidad absoluta de las leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final” mediante la ley no. 25.779 promulgada en septiembre de 2003;
- b) la apertura de un número significativo de causas en las que se investigan dichas violaciones;
- c) la derogación en el año 2003 del decreto no. 1581/01 del Poder Ejecutivo que obligaba a rechazar automáticamente pedidos de extradición en casos de violaciones graves y flagrantes de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar.

4. El Comité también acoge con satisfacción los siguientes aspectos positivos:

- a) la reciente ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en noviembre de 2004;
- b) la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en febrero de 2001.

c) la promulgación de la nueva Ley de Migraciones no. 25.871 en enero de 2004, la cual, entre otras cosas, establece que la facultad de retención de un extranjero es exclusiva de la autoridad judicial;

d) la labor realizada por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad encargada de encontrar a los niños desaparecidos durante la dictadura militar.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

5. El Comité toma nota de las dificultades a las que se enfrenta el Estado Parte, especialmente aquellas de tipo económico y social. No obstante, señala que no existen circunstancias excepcionales de ningún tipo que puedan invocarse para justificar la tortura.

D. Motivos de preocupación

6. El Comité expresa su preocupación por lo siguiente:

a) las numerosas alegaciones de tortura y malos tratos cometidas de manera generalizada y habitual por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, tanto en las provincias como en la capital federal;

b) La desproporción entre el elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos y las mínimas condenas dictadas por dichas causas, así como los retrasos injustificables en la investigación de casos de tortura, todo lo cual contribuye a la impunidad existente en esta materia;

c) La práctica reiterada por parte de los funcionarios judiciales de realizar una calificación errónea de los hechos, asimilando el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad (por ejemplo apremios ilegales), sancionados con penas inferiores, cuando en realidad merecerían la calificación de tortura;

d) La no-implementación uniforme de la Convención contra la Tortura en las diferentes provincias del territorio del Estado Parte, como asimismo la ausencia de mecanismos para federalizar las disposiciones de la Convención, aún cuando la Constitución del Estado Parte les otorga rango constitucional;

e) La información proporcionada por el Estado Parte sobre la observancia de las obligaciones que la Convención impone continúa sin ser representativa de la situación en todo el país, como lo manifestara el Comité en el examen de los informes precedentes del Estado Parte. Asimismo, el Comité toma nota con preocupación que la creación de un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte aún no se ha llevado a cabo;

f) Los informes de arrestos y detenciones de niños por debajo de la edad de responsabilidad penal en comisarías de policía, la mayoría “niños de la calle” y mendigos, donde llegan a estar detenidos junto a adultos, y sobre las supuestas torturas y malos tratos padecidos por éstos, que en algunos casos les produjeron la muerte;

g) Las alegaciones de torturas y malos tratos que padecen otros grupos vulnerables, como por ejemplo los miembros de comunidades indígenas, minorías sexuales y mujeres;

h) El hacinamiento y las malas condiciones materiales que prevalecen en los establecimientos penitenciarios, en particular la falta de higiene, de alimentación adecuada y de cuidados médicos apropiados, que podrían equivaler a tratos inhumanos y degradantes;

- i) El elevado número de presos en prisión preventiva, que en el sistema penitenciario bonaerense alcanza un 78% según el Estado Parte;
- j) La no-aplicación del principio de separación entre condenados y procesados en centros de detención, y entre éstos y los inmigrantes sujetos a una orden de deportación;
- k) Las presuntas represalias, intimidaciones y amenazas recibidas por quienes denuncian actos de tortura y malos tratos;
- l) Las vejaciones y tratos degradantes que tienen lugar durante las requisas personales que se practican a las personas que visitan los centros de detención;
- m) La falta de independencia del personal médico de los establecimientos penitenciarios, quienes pertenecen a la institución penitenciaria.

Recomendaciones

7. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para impedir los actos de tortura y malos tratos que se cometan en el territorio del Estado de Argentina, en particular:
- a) Tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie y de ser el caso, condene a los autores de torturas y tratos inhumanos con penas adecuadas, indemnizando adecuadamente a las víctimas;
 - b) Capacite a los funcionarios judiciales para mejorar la eficacia de las investigaciones y para adecuar las resoluciones judiciales a los estándares internacionales en la materia;
 - c) Mejore la calidad y profundice la capacitación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en materia de derechos humanos, específicamente sobre los requisitos de la Convención;
 - d) Garantice que las obligaciones de la Convención sean siempre acatadas en todas las jurisdicciones provinciales, con el objeto de velar por una aplicación uniforme de la Convención en todo el territorio del Estado Parte; Se recuerda al Estado Parte que la responsabilidad internacional del Estado incumbe al Estado nacional aunque las violaciones hayan ocurrido en las jurisdicciones provinciales;
 - e) Organice un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en el Estado Parte, tal como aseguró la delegación del Estado Parte que sería factible;
 - f) Adopte medidas específicas para asegurar la integridad física de los miembros de todos los grupos vulnerables ;
 - g) Garantice, como fue asegurado por la delegación del Estado Parte para el caso de la provincia de Buenos Aires, lo siguiente: la prohibición inmediata de retención de menores en dependencias policiales; el traslado a centros especiales de los menores que actualmente se encuentran en dependencias policiales; y la prohibición del personal policial de realizar detenciones de menores por “motivos asistenciales” en todo el territorio nacional.
 - h) Adopte medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales en los establecimientos de reclusión, reducir el hacinamiento existente y garantizar debidamente las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad;

-
- i) Considere revisar su legislación y practicas en materia de detención preventiva, a fin de que la imposición de la prisión preventiva se aplique sólo como medida excepcional, tomando en cuenta las recomendaciones de diciembre de 2003 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en cuanto a las medidas alternativas a la detención preventiva;
 - j) Adopte las medidas necesarias para garantizar el principio de separación entre condenados y procesados, y entre éstos y los inmigrantes sujetos a una orden de deportación en centros de detención;
 - k) Adopte medidas eficaces para asegurar que todos los denunciantes de actos de tortura o malos tratos sean protegidos de la intimidación y de cualquier consecuencia desfavorable a raíz de su denuncia;
 - l) Tome medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales;
 - m) Adopte las medidas necesarias para garantizar la presencia de personal médico independiente y calificado para llevar a cabo exámenes periódicos de personas detenidas;
 - n) Presente en su próximo informe periódico informaciones detalladas y estadísticas, especialmente por tipo de delito, edad, etnia y sexo de la víctima y categoría del autor de la infracción, sobre las denuncias por actos de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes del Estado, así como sobre las investigaciones, procesos y sanciones penales y disciplinarias relativos a esas denuncias y las consecuencias para las víctimas en términos de reparación e indemnización.
 - o) Establezca un mecanismo nacional de prevención que tenga competencia para efectuar visitas periódicas a centros de detención federales y provinciales a fin de implementar plenamente el Protocolo Facultativo de la Convención;
 - p) Establezca y promueva un mecanismo efectivo dentro del sistema penitenciario para recibir e investigar denuncias de violencia sexual y proveer de protección y asistencia psicológica y medica a las víctimas;
 - q) Divulgue ampliamente a través de los sitios web oficiales, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales, los informes presentados por el Estado Parte al Comité, así como las conclusiones y recomendaciones adoptadas;
 - r) Informe al Comité en el plazo de un año sobre las medidas concretas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los apartados e), f), l) y o) del presente párrafo.
 - s) Presente su próximo informe periódico, a más tardar, el de de 25 de junio de 2008, fecha prevista para la entrega del sexto informe, en cuyo texto consolidara los informes quinto y sexto.

